

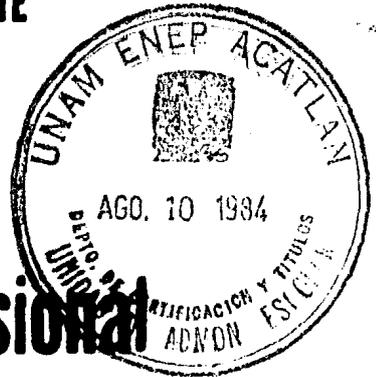


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"

**"LA REHABILITACION SOCIAL
DEL DELINCUENTE"**



Tesis Profesional

**Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO**

p r e s e n t a

MARTIN OLVERA MORENO

DIRECTOR DE TESIS: DR. ESTEBAN RIGHI FARIA

México, D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA REHABILITACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

I N D I C E .

	Pág.
INTRODUCCION	
CAPITULO I.- CONCEPTO, FUNCION Y ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REHABILITACION.....	0
I.- CONCEPTO.	
1.- Rehabilitación y Sanción Penal.	
2.- Rehabilitación y Prevención del Delito.	
II.- FUNCION.	
III.- ANTECEDENTES HISTORICOS.	
1.- Antecedentes en General.	
2.- La Rehabilitación en las Diversas Escuelas Penales en Italia.	
3.- La Rehabilitación en otras Escue- las y Corrientes Criminológicas.	
CAPITULO II.- LA REHABILITACION SOCIAL EN MEXICO....	29
I.- Antecedentes Legislativos.	
II.- La Doctrina Penal Mexicana en Torno a la Rehabilitación.	
CAPITULO III.- PRESUPUESTOS PARA LA REHABILITA CION.....	42
I.- Conocimiento de los Factores Cri- minógenos.	
II.- Conocimiento de la Personalidad del Delincuente en Particular.	
III.- Recursos Materiales y Humanos.	
CAPITULO IV.- METODOS PARA LA REHABILITACION.....	77
1.- METODOS DE REHABILITACION EN GENE RAL, SU IMPORTANCIA Y APLICACION.	
a) Los Diferentes Métodos Existentes.	
aa) La Condena Condicional.	
ab) La Probation.	
ac) La Prisión Abierta.	
ad) Otros.	

b) Importancia y Aplicación.
2.- LOS METODOS DE REHABILITACION
EN MEXICO.

a) Su Regulación Legislativa.

b) Los Diferentes Métodos que
Existen en México.

ba) Remisión de la Pena.

bb) Prisión Abierta.

bc) Otros.

CAPITULO V.- CONSIDERACIONES CRITICAS..... 122

1.- En Relación a la Legislación
Penal.

2.- En Relación a los Presupuestos.

3.- En Relación a los Métodos.

Recomendaciones Finales..... 135

Bibliografía..... 144

INTRODUCCION.

El presente trabajo que he intítulado "La Rehabilitación Social del Delincuente", ha sido escogido como resultado de las constantes inquietudes asimiladas a lo largo - de mi recorrido por las aulas de nuestra querida Universidad. Inquietud que se acrecentó aún más al conocer de cerca los problemas sociales que han aquejado desde hace tiempo a los delincuentes en los centros penitenciarios de nuestro país. Así y a raíz de la desaparición reciente de la triste y célebre cárcel de Lecumberri de principios de siglo y con la creación también reciente de los nuevos y modernos centros de reclusión diseminados en los 4 puntos -- cardinales de nuestra capital, creemos algo ya se está efectuando en beneficio de nuestros prisioneros. Sin embargo definitivamente pocos han sido los esfuerzos para aliviar los sufrimientos de los internos y sus problemas que -- les aquejan, lo cual ha traído un odio más lacerante de -- los internos hacia la sociedad que lo juzgó, y de ahí cuando llegue a estar en libertad probablemente saldrá más corrompido y maleado que cuando entró. Por lo tanto debe haber una labor más conjunta por todos los que de una u otra manera intervienen directa o indirectamente en la situación del delincuente. De ahí que sea urgente renovar e introducir en nuestra legislación nuevos elementos jurídicos -- que por su misma naturaleza traigan aparejada la rehabilitación social del delincuente sobre las bases del trabajo y la educación y sobre todo crearles en mente que sí pueden volver a convivir en el mundo normativo social al que un día ofendieron por violaciones a las disposiciones que regulan y protegen el interés social y sobre todo hacerles notar que tanto el personal penitenciario como nuestras -- más altas autoridades están con ellos y que se preocupan -

de su situación para mejorar su STATUS de vida ya en prisi
ón, ya en libertad.

Espero que mi humilde inquietud sea promovida y mejo-
rada por aquellos estudiosos del Derecho y que de algún mo
do se preocupan por la situación de los delincuentes en --
los centros de reclusión para beneficio de aquéllos y de -
nuestra sociedad que a estas fechas esta tan distorsionada
por la creciente ola de criminalidad.

EL SUSTENTANTE.

C A P I T U L O P R I M E R O

CONCEPTO, FUNCION Y ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REHABILITACION

I.- CONCEPTO

- 1.- Rehabilitación y Sanción Penal.
- 2.- Rehabilitación y Prevención del Delito.

II.- FUNCION

III.-ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.- Antecedentes en General.
- 2.- La Rehabilitación en las diversas Escuelas Penales en Italia.
- 3.- La Rehabilitación en otras Escuelas y Corrientes Criminológicas Modernas.

I.- C O N C E P T O .

La voz rehabilitación en sus más variadas connotaciones y de una manera general significa:

"Restituir, habilitar de nuevo a una persona o cosa a su anterior estado". (1)

Ahora bien, lo que significa que el mismo vocablo -- tiene una serie de denominaciones que al final tratan de llegar a la esencia en lo que se refiere a la rehabilitación.

Por su parte Díaz Barreiro, en su diccionario jurídico, lo define de la siguiente manera: "Extinguir las penas, cuyo objetivo es reintegrar al condenado en todos -- sus derechos, tanto civiles, políticos como de familia, -- mismos que había perdido o en cuyo ejercicio estaban suspensos. Los cuales se otorgarán en los casos y requisitos que la Ley exprese". (2)

Creo que el concepto y la aseveración implican amplitud y consideraría en tomarla como la concepción más completa, en virtud de que relaciona puntos esenciales en materia de rehabilitación que se seguirán tratando a lo largo de este trabajo; sin embargo, tal vez sería mejor tratar de analizar otros conceptos, para efectos que no se pudiera llegar a controversias que suscitaran criterios -- dispares.

Para Guillermo Vázquez, "la rehabilitación, es sinónimo de readaptación ya que el objetivo, es regresar al -- condenado a través de la misma readaptación, que traerá a parejada una serie de actividades positivas a su favor".

(3)

- (1) Alemany, José. Diccionario de la Lengua Española, Ed. Razón Sopena, Barcelona España, 1962. p. 931.
- (2) Diccionario de Derecho Penal Mexicano, Imprenta Escaleras No. 1, México 1873. p. 107.
- (3) Readaptación en el Sistema Venezolano. Ed. Venezuela, 1973. p. 203.

Indudablemente que el principal punto social a que se refiere la palabra rehabilitación, es aplicar su contenido sobre las bases favorables, a aquellos que hayan cometido, algún ilícito de los que sancionan nuestras leyes penales; situación que habremos de analizar cuando pasemos al siguiente inciso.

De todo lo anterior podemos señalar un concepto general de la palabra rehabilitación, que a decir verdad reuniría los requisitos esenciales a que ya hemos hecho alusión con el objetivo de llegar al análisis desde el punto de -- vista jurídico del presente concepto denominado rehabilitación. No pretendemos espaciar de una manera genérica, en -- cuanto al presente estudio, pero no podemos dejar de pasar por alto la opinión de uno de los grandes penitenciaristas como el Dr. Sergio García Ramírez, amén de otros para él -- "la rehabilitación debe ser en los semejantes, no una co-- yuntura para una aislada expresión de piedad, sino una o-- portunidad para preservar y enaltecer en esos hombres los -- valores supremos, los más nobles y mejores de la humani-- dad". (4)

Indudable concepción de formas espiritualmente filosó-- ficas, que ha dejado un valor concomitante en sus estudios y aplicaciones prácticas y teóricas de los estudios que ha realizado en su lucha más acérrima en favor de los condena-- dos; éstos, como entes jurídicos de derechos y obligacio-- nes, postulado de carácter universal de los derechos del -- hombre.

(4) Manual de Prisiones, la Pena y la Prisión, Editorial Botas, México, 1970. p. 34.

1.- Rehabilitación y Sanción Penal.

Para Carrancá y Trujillo "la pena es la legítima consecuencia de la punibilidad como elemento e impuesta por el poder del Estado al delincuente, su noción está relacionada con el IUS PUNIENDI y con las condiciones que, según las escuelas requiere imputabilidad, pues si ésta se basa en el libre albedrío la pena será retribución del mal por el mal, expiación y castigo si, por el contrario, se basa en la peligrosidad social, acreditada por el infractor, entonces la pena será medida adecuada de defensa y aplicable a los sujetos según sus condiciones individuales". (5)

Al respecto, la sanción penal se funda en la comisión de alguno de los tipos que establece nuestro Código Penal vigente, señalando, para las penas y medidas de seguridad, las que establece el Artículo 24. (6)

Creemos que la rehabilitación se ha de dar a los sujetos que por alguna razón se han hecho acreedores a una sanción penal, en virtud de la transgresión de los intereses de la colectividad y que por supuesto están tutelados en los ordenamientos jurídico penales. Ahora bien lo anterior es con la finalidad de determinar la situación jurídica del individuo, así como su prevención delictiva, y retorno al conglomerado social, considerando que sólo el hecho previsto por el legislador como conducta delictuosa le corresponde medidas represivo-preventivas.

(5) Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México 1977.
p. 629.

(6) Ver al respecto en el Código Penal vigente del D.F.

Por su parte Cuello Calón considera que "desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, las sociedades han poseído un sistema de penas de carácter privado y público, animados por un sentido de venganza o establecidos para la protección de los inculpados, con períodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario". (7)

Para Roxin, al referirse a la teoría de la retribución, dice que "para ella el sentido de la pena estriba en, que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la, imposición de un mal penal". Que "la justificación de tal procedimiento no se desprende para esta teoría de cualesquiera fines a alcanzar con la pena, sino sólo de la realización de una idea: La justicia. La pena, pues no sirve para nada, sino que lleva su fin en sí misma. Tiene que ser, porque tiene que imperar la justicia". (8)

En verdad, la teoría de la retribución presupone ya, necesidad de la pena, que debería fundamentar en base a la idea de justicia. Pues si su significado estriba en la compensación de la culpabilidad humana, no se puede referir con ello en serio a que el Estado tenga la tarea de retribuir con la pena toda culpabilidad. De acuerdo con este criterio retributivo, la idea de la rehabilitación parece no tener ninguna cabida. Sin embargo para llevar a cabo la aplicación de las sanciones penales en los infractores es necesario señalar con exactitud los medios con que se cuenta respecto a las circunstancias propias del infractor que lo llevó a delinquir. Así, el Artículo 51 del Código Penal del Distrito Federal, dice: "Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, te-

(7) La Moderna Penología. Ed. Bosch. Barcelona España.
p. 15.

(8) Problemas Básicos de Derecho Penal. Ed. Bosch Madrid, España. p. 12.

niendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y peculiares del delincuente". Igualmente el Artículo - 52 del mismo ordenamiento nos señala, "En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta: 1o. La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido; 2o. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos - que lo impulsaron a determinar a delinquir y sus condiciones económicas; 3o. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad. El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida, requerida para cada caso". Esto nos indica, sin duda, - que el juzgador en este momento de la individualización de la pena, es decir, de la concretización de la amenaza penal, tendrá que moverse dentro de los límites mínimo y máximo señalado en la ley, para determinar cuál es la sanción que debe corresponder al sujeto; y en este momento, toda vez su función es administrar justicia, determinará la sanción correspondiente al grado de culpabilidad del autor o si se quiere, como dice la ley, al grado de peligrosidad del mismo, sin que ello impida que el juzgador también tome en consideración el aspecto relativo a la rehabilitación del delincuente, mismo que se caracterizará en la fase de la ejecución de la sanción.

Por otra parte, ha de señalarse más importante de la individualización de la pena, es sin duda la fase penitenciaría, es decir la de la ejecución de la pena privativa de la libertad, en cuyo desarrollo se puede aplicar el --tratamiento adecuado para la rehabilitación de los condenados.

Al respecto, Malo Camacho considera que "la búsqueda de la rehabilitación social, debe iniciarse desde que la persona transpone el dintel de la libertad a reclusión, - cualesquiera que sean los móviles jurídicos (ciertos o - presuntos), porque de cualquier modo quien los ha pasado se encuentra ya en un ambiente distinto al de su hábitat-anterior". (9)

Por ello creemos que es tan importante la individualización administrativa, que funciona en el curso de la ejecución de las sanciones fijadas judicialmente. Así vemos que el período de rehabilitación social, como parte - moralizadora, descansa sobre la base de la individualización de la pena, de ahí que el tratamiento penitenciario, y post-penitenciario sea de manera elemental en los internos.

Finalmente, he de señalar que el presente estudio se parte de la base de que siempre que se apliquen las diferentes penas que establece nuestro Código Penal vigente , independientemente de su carácter retributivo, intimidatorio o represivo que ha de acompañarla, deben hacerse con, un objeto evidentemente rehabilitador. Porque frente a estas consideraciones, no faltarían tratadistas o estudiosos quienes pudieran observar que, desde el punto de vis-

(9) Citado por Mendoza Avila, Eugenio. Congreso Nacional Penitenciario. Monterrey, Nuevo León. 1976. p. 92.

ta criminológico, todo individuo que comete un delito, o aún sin cometerlo pero, manifestando peligrosidad criminal, presenta una forma particular de desadaptación, que siempre sugerirá la conveniencia de un tratamiento rehabilitador. Ya que es a partir del supuesto de que este hombre estuvo adaptado a su medio social; pero que definitivamente nosotros creemos que no todos los individuos a -- quienes se impone una pena requieran simplemente ser readaptados, considerando esto porque nunca han estado desadaptados, por ejemplo el delincuente imprudencial, o bien porque su rehabilitación es imposible, como son, por ejemplo los psicópatas, multireincidentes de estado peligroso crónico, etc.

En consecuencia, si existe una estrecha relación entre lo que debe entenderse por rehabilitación y la sanción penal. Y que aún cuando no pueda aplicarse el carácter retributivo de ésta, partiendo de la consideración de los diferentes niveles de operancia es totalmente admisible -- la idea de rehabilitación.

2.- Rehabilitación y Prevención del Delito.

Al respecto, la prevención ha recibido diversas denominaciones, tales como profilaxis criminal, como lo hace Benigno Di Tulio, para quien "la profilaxis criminal se basa en el conocimiento de las causas y dinámicas de las distintas actividades criminales; su finalidad es eliminar o, al menos, limitar todas las condiciones biopsicológicas y sociales que directa o indirectamente favorecen al desarrollo de los diversos fenómenos criminales". (10)

Otros términos se han empleado como sinónimos de prevención, tales como los de control, intimidación cualquiera que sea, lo cierto es que con mucha frecuencia es utilizado el término prevención de la delincuencia o criminalidad.

Ahora bien, hablar de prevención del delito y rehabilitación nos lleva a considerar el contenido y alcance de aquella para luego determinar su relación con ésta. Por lo que se refiere a prevención, ésta quiere decir simple y llanamente acción de prevenir. (11)

Acción de prevenir, a su vez, indica según el artículo 7o. del Código Penal vigente, "es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Por lo que ambos vocablos podrían expresar lo siguiente: "Prevención de actos u omisiones que sancionan las leyes penales". Claro que esto es en sentido estricto, que parte sólo de la consideración del concepto del delito que señala la ley. En sentido amplio, y como lo entiende la Criminología, se considera a la pre-

(10) Citado por Orellana Wiarco, Octavio. Manual de Criminología, Ed. Porrúa, México 1978. p. 246.
(11) Alemany, José. Diccionario de la Lengua Española, Ed. Sopena. Barcelona, España, 1962. p. 883.

vención del delito como "Prevención de todo tipo de conductas antisociales".

Lo anterior significa que el esfuerzo terapéutico-social del Estado debe dirigirse de antemano sólo contra los inadaptados en extrema medida a la sociedad, dando una extensión y límites del IUS PUNIENDI estatal, que se debería fundamentar.

Al respecto, Martín del Campo considera que, "en cuanto a los medios preventivos del delito, que sin perjuicio, de las medidas previsibles, para evitar las causas originarias de la delincuencia relacionadas con el aspecto económico social en que debe basarse la organización de la familia", "el que delinque, debe ser objeto de un minucioso estudio individual y que jamás debe dejársele en desamparo, como algo nocivo e irregenerable". (12)

Por lo tanto, y partiendo del supuesto de la prevención del delito y la rehabilitación del hombre que delinque, además de las medidas de prevención general, debe crearse, una estricta labor terapéutica para reintegrar al delincuente a su mundo normativo, como medida preventiva especial en general.

Hay que tomar en consideración pues, que en relación, a la prevención de los delitos, se habla de prevención general y prevención especial. Para Roxin, la prevención general "es aquella que comparte con las teorías de Retribución de la pena, teniendo una tendencia al terror estatal pues quién quiere intimidar mediante la pena, tenderá a reforzar ese efecto castigando tan duramente como sea posible", agregando, "que la prevención general por lo tan-

(12) Rehabilitación desde procesados. Ed. Ortiz Rubio.
México, 1966. p. 16.

está expuesta a objeciones, ya que no puede fundamentar el IUS PUNIENDI estatal en sus presupuestos ni limitarlo en sus consecuencias; es discutible político criminalmente y carece de legitimación que concuerde con los fundamentos, del ordenamiento jurídico". (13)

En cuanto a la prevención especial, el mismo autor -- considera que "ésta no quiere retribuir el hecho pasado, -- sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor y ello puede ocurrir de tres maneras: Corrigiendo al corregible, esto es lo que llamamos resocialización; intimidando al que por lo menos todavía es intimidable y, finalmente haciendo inofensivo, mediante la pena de privación de la libertad, a los que no son corregibles ni intimidables". Pero además, agrega, "tampoco posibilita una delimitación del IUS PUNIENDI en cuanto a su contenido. Pues no es sólo que todos somos culpables, sino que además todos necesitamos corregirnos, ya que la -- prevención especial no es idónea para justificar el derecho penal, porque no puede delimitar sus presupuestos y -- consecuencias, porque no explica la punibilidad de delitos sin peligro de repetición y porque la idea de adaptación -- social forzosa mediante una pena no contiene en sí misma -- su legitimación, sino que necesita de fundamentación jurídica a partir de otras consideraciones". (14)

En sentido análogo, Orellana Wiarco señala que, "aún cuando la prevención es indiscutible para todo criminólogo

(13) Claus Roxin. Problemas Básicos de Derecho Penal, p.18

(14) Claus Roxin. Ob. Cit. p.15

no deja de ser, hasta la fecha un terreno falto de claridad, sin contornos precisos, en donde se vuelve a acusar, tal vez con mayor evidencia, el rasgo teórico-abstracto de la criminología". (15)

Por nuestra parte, diríamos que la humanidad nació -- con una vocación innata para el crimen, por lo que la sociedad en su lucha contra estas aberraciones organiza los medios necesarios para tratar de erradicarla. En México, -- el sistema criminal ha vivido a la deriva, sin un plan reflexivo y medidas preventivas; siendo necesaria la aplicación concreta de leyes represivas, que sustentan los diferentes Códigos de la República Mexicana y así se justifica que el interés por parte de nuestros legisladores y autoridades en materia de derecho represivo, que han marcado con verdadero interés su preocupación por prevenir al delincuente que cometa más delitos y al mismo tiempo lograr su rehabilitación. Tal interés se acentúa, como posteriormente veremos, a partir del movimiento reformista que se inicia en 1971 con la aparición de la Ley de Normas Mínimas, que plantea la posibilidad de rehabilitación a nivel de la ejecución de las penas privativas de la libertad.

(15) Orellana Wiarco, Octavio. Manual de Criminología. Ed. Porrúa. México, 1978. p. 245.

II.- F U N C I O N .

"La función rehabilitadora, dice Cuello Calón, es el trabajo, porque contrarresta la influencia nociva de la vida monótona y artificial de los establecimientos penales y atenúa el sufrimiento causado por la reclusión, y es factor de salud física y moral". (16)

"Por otra parte, sigue diciendo, también se establece que la función rehabilitadora es aquella que señala al hombre para su vuelta a la vida normal en todos y cada uno de sus derechos de los cuales le han sido suspendidos, en virtud de una pena como retribución de un delito". (17)

En base a lo anterior, algunos tratadistas, jueces, juristas, etc., manifiestan que la rehabilitación si funciona, otros que no funciona, así, y entre los autores que afirman positivamente la función de la rehabilitación, tenemos a Martín del Campo, quien expone que "al delincuente debe de concedérsele una oportunidad para su reintegración a la sociedad, no como un individuo lleno de odio e irremediable, sino como un ser humano a cuyo alcance debe poner se educación, cultura y tiempo, como estímulo para actos positivos para la reducción de la pena". (18)

Así mismo C.Gibbons señala "que de la aplicación de la función rehabilitadora se puede deducir una rotunda disminución de la reincidencia, así como un buen funcionamiento de los sistemas rehabilitadores, un tratamiento de edu-

(16) Cuello Calón Eugenio. La Moderna Penología, Ed. Bosch Barcelona España. p. 413

(17) Op. Cit. p. 415

(18) Martín del Campo, Carlos Rehabilitación desde Procesados, Ed. Ortiz Rubio, México, 1966. p. 16.

cación y de trabajo hacia los delincuentes por parte del personal penitenciario; y, además, se evitaría definitivamente la corrupción por parte de este personal". (19)

Hoy en día, una de las fallas que se advierten en la práctica de la función a que alude la rehabilitación, es que se parte de ciertos presupuestos sobre la conducta humana careciendo por completo de matizaciones, al dar por un hecho que la mayoría de los transgresores están emocionalmente desadaptados, y requieren de una intensiva terapia individual y que para lograr esto, será necesario lo siguiente:

PRIMERO.- Disponer de mayores presupuestos.

SEGUNDO.- Aligerar la carga de las diversas dependencias, disminuyendo el número de casos que debe manejar.

TERCERO.- Mejorar los esquemas de clasificación.

CUARTO .- Aumentar el número de personal de rehabilitación especializado, y

QUINTO .- Subir los salarios a todo el personal penitenciario para evitar la corrupción, así como otras medidas similares.

Para lograr la función rehabilitadora con éxito, misma que se ha llevado a cabo en algunos países altamente desarrollados, como Inglaterra, Estados Unidos, etc., creo que deberían trabajar de una manera conjunta el siguiente personal: El gobierno por principio de causa, - las sociedades, los patronatos, directores de centros de investigaciones jurídicas, juristas, penalistas, criminó-

(19) Delincuentes Juveniles y Criminales, F.C.C. México, 1969. p. 29.

logos, médicos, psiquiatras, etc., por lo que las cárceles modernas serán una verdadera realidad y dejarían de ser una utopía a plenas luces, es decir, serían verdaderos reformatorios y centros de rehabilitación.

Por mi parte y como observador optimista y deseoso de que los progresos llevados a cabo en otros países sean aplicables en el nuestro, indudablemente que se sentiría muy alentado de ver que hay gente que se preocupa por los problemas de nuestros prisioneros. Desde un punto de vista estadístico, se ha demostrado los buenos efectos de la asistencia post-liberacional como preventivo de la reincidencia y función altamente social, porque resultaría peligrosos liberar a los delincuentes, sin haber seguido un tratamiento idóneo en los centros penitenciarios y sin tratar de lograr la continuidad de esta noble tarea aún después de la liberación. Resulta pues, urgente poner en práctica, toda medida que produzca un cambio en la conducta de los individuos que han delinquido por cualquier causa que sea, impreparación, ociosidad, instigación o mal ejemplo, etc., evitando todo tipo de castigos, vejaciones y humillaciones, dada su condición de REO, debiendo ser las acciones para ellos más humanas, manteniendo así la disciplina penitenciaria, pues de lo contrario en lugar de rehabilitar al delincuente, se le inculcaría un odio más marcado para con la sociedad, y al salir indudablemente que volverá a reincidir y, por consiguiente, en lo sucesivo se le considerará un delincuente habitual. Regresarle al estado anterior en todos sus derechos, debe ser la finalidad que persiga la función rehabilitadora.

III.- ANTECEDENTES HISTORICOS .

1.- ANTECEDENTES EN GENERAL.

"Abramos la historia y veremos que las leyes, que en rigor son o debieran ser pactos de hombres libres, no han sido por lo general, más que el instrumento de las pasiones de unos pocos, o han nacido de una necesidad fortuita y pasajera; más no dictados por un examinador decepcionado de la naturaleza humana". (20)

Desde los tiempos más remotos se han aplicado penas, y medidas de seguridad para salvaguardar el derecho social. Sin duda, la ejecución de medidas de seguridad consistentes en el internamiento de delincuentes habituales, se diferencia de la ejecución de las penas privativas de libertad. Así vemos que en la historia, los problemas que se suscitaban de la nula convivencia social, era signo manifiesto de la criminalidad latente que imperaba y que -- hasta la fecha son objeto de viva controversia, ya que siempre ha habido inquietud en la criminología, en los gobiernos y en la misma opinión pública.

Por otra parte, es de advertirse claramente que en los pueblos antiguos, "la rehabilitación se encontraba -- confundida con el derecho de gracia, que era ejercida por el soberano; otras veces, por los grandes señores y, finalmente, por el pueblo. Desde que se tiene noticia de -- las primeras civilizaciones, y para ser exacto todos los pueblos de Europa, Asia, Oriente y América se aplicaban -- penas como medidas de represión, teniendo al respecto las siguientes: La esclavitud, los azotes, las mutilaciones,--

(20) Cfr, Beccaria, Cesare. De los Delitos y de las Penas. Ed. Arayo. Buenos Aires, Argentina, 1955. p.178

que a la postre indudablemente horrorizarían a la opinión pública". (21)

Tales medidas en realidad poseían, además de la represión, un punto extremadamente sádico, a tal grado que, eran auténticas carnicerías. Por lo que el delinquir o -- proferir palabras ofensivas a los amos y gobernantes traía consigo el castigo y la muerte.

En la India el derecho de gracia se llevaba a cabo a través de los libros sagrados y era el rey el, indicado para modificar las sentencias dictadas por los jueces. En la legislación hebrea se facultaba al soberano para anular las condenas. En Egipto, se reconocía la facultad del perdón y la posibilidad de conmutar ciertas penas por la deportación a una comarca desierta. En Grecia, el pueblo-reunido en asamblea ejercía el derecho de gracia. En el derecho germano, el derecho de gracia tuvo muy poca extensión, pues según la legislación propia, la autoridad del Estado era extraña a la punición de aquélla. (22)

Hemos de señalar, derivado de lo anterior, que según las manifestaciones históricas que se han llevado a cabo, por los estudiosos de la rehabilitación tiene su origen en la "Integrum Restitution", que era una de las formas que revestía al derecho de gracia. Y que además consistió en la extinción de la pena, la restitución del patrimonio, la cancelación de la nota infamante y la recuperación de la patria potestad.

La Integrum Restitution, durante la República, era -

(21) Camargo Hernández, César. La Rehabilitación. Ed. Bosch. Barcelona, España, 1960. p. 18

(22) Cfr. al respecto, Camargo Hernández, César. Ob. Cit. p. 21

concedida por el pueblo reunido en los comicios y en ocasiones por el pretor, quién basándose en las circunstancias del caso apreciadas según su libre arbitrio, anulaba - mediante un decreto los perjuicios que consideraba contrarios a la equidad originados por la aplicación del derecho vigente. (23)

La indulgencia que era otra forma que revestía el derecho de gracia, solamente extinguía la pena y no sus efectos, a no ser que declarase así expresamente al concederla.

En las instituciones del emperador Justiniano se declaraba expresamente que "si por gracia del príncipe fueran restituidos los delincuentes, recobrarán en todo su antiguo estado (Sed si ex indulgentis principali restituti fuerenti per omne pristinum statum recipiunt)". (24)

Por mi parte, y después de haber bosquejado históricamente a la rehabilitación, considero en la actualidad - que ésta y el derecho de gracia reúnen, características - similares en varios aspectos, tanto desde el punto de vista social y jurídico, por lo que finalizaré resumiendo este punto en lo siguiente:

- 1.- Que la aplicación de ambos vocablos ya expuestos en diferentes épocas y con los mismos sentidos - indudablemente siempre ha sido con la eminente idea de ayudar en todo al condenado.
- 2.- Que su aplicación jurídicamente en la actualidad trae como consecuencia la extinción de las penas reintegrar al condenado en todos sus derechos en general, y;

(23) Véase Canárgo Hernández, Ob. Cit. p. 22

(24) Canárgo Hernández. Ob. Cit. p. 24

3.- Que definitivamente consideramos que la rehabili-
tación se ha de dar como un derecho a todos los-
condenados y como un derecho de gracia, por su -
esfuerzo, por su trabajo, por su educación, etc.

2.- La Rehabilitación en las diversas Escuelas Penales en Italia.

Entre las diversas Escuelas Penales en Italia, tenemos las siguientes: La Escuela Clásica, La Escuela Positivista y La Tercera Escuela.

a) La Escuela Clásica, nace con "el tratado de los delitos y de las penas", de Cesare Beccaria, y continúa con Francisco Carrara, y a lo largo de su portentoso estudio ha sido enriquecido por verdaderos y grandes juristas que hemos de señalar más adelante. La escuela clásica, -- fue bautizada con este nombre en el siglo pasado, en especial por Enrique Ferri, por no adaptarse a las nuevas ideas influidas por el desarrollo de las ciencias naturales. Dentro de los grandes filósofos inspiradores de la escuela clásica, tenemos a Manuel Kant, quien dice, "que la pena es un imperativo categórico, una exigencia de la razón y de la justicia y consecuencia jurídica del delito realizado; su imposición no aspira a obtener fines de utilidad sino puramente de justicia". (25)

Por su parte Giandomenico Romagnosi señala que "el derecho penal, es un derecho de defensa indirecta que debe ejercitarse mediante la punición de los delitos pasados para conjurar el peligro de los futuros", y continúa agregando, "la pena no puede ser tormento ni utilizarse, para afligir a un ser sensible, su finalidad inmediata es la intimidación, para evitar así la comisión de nuevos delitos". (26)

-
- (25) Citado por Cuello Calón, Eugenio. Tratado de Derecho Penal. Ed. Bosch. Barcelona, España, 1974 p. 38
(26) Citado por Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. México, 1978. p. 38

En sentido análogo, Pablo Anselmo Von Feberbach establece, "que la imposición de la pena precisa de una ley anterior, (nulla poene, sine lege), la aplicación de una pena supone la existencia de la acción prevista por la amenaza legal (nulla poena sine crimine); es la ley creadora del vínculo entre la lección del derecho y el mal de la pena (nulla crimine sine poena legalis". (27)

Y Pellegrino Rossi, quién agrega que, "la pena es la remuneración del mal hecha con peso y medida por un juez legítimo. El derecho de castigar tiene su fundamento en el orden moral obligatorio para todos los hombres y debe ser realizado en la sociedad en que vive, haciendo de esa forma un orden social". (28)

Resumiendo, podemos decir que la escuela clásica se caracteriza por el reconocimiento de:

- 1.- Igualdad en derechos.
- 2.- Libre albedrío (capacidad de elección).
- 3.- Delito como entidad jurídica, con poca estimación a la personalidad del delincuente.
- 4.- Responsabilidad moral (consecuencia del libre arbitrio).
- 5.- Culpabilidad del sujeto con fundamento de la pena y límite del IUS PUNIENDI.
- 6.- Pena proporcional al delito (retribución señalada en forma fija).
- 7.- Método deductivo, teológico o especulativo (propio de las ciencias naturales).

En cuanto al problema de la rehabilitación, conside

(27) Citado por Castellanos Tena. Ob. Cit. p. 53.

(28) Citado por Castellanos Tena. Ob. Cit. p. 54.

ra que en la escuela clásica no se plantea, según lo antes dicho; además porque es de señalar que la postura de esta escuela es lógica-abstracta; de ahí que se le haya censurado y criticado por el empleo de métodos deductivos de investigación científica, porque en verdad el derecho no puede plegarse a los sistemas de las ciencias naturales, por no ser parte de la naturaleza y no someterse a sus leyes. Ya que mientras el derecho está constituido por un conjunto de normas jurídicas, estimándolo como la enunciación de algo que debe ser, aún cuando tal vez, de hecho, a veces incumplido. Así las leyes naturales son falsas o verdaderas, según su no coincidencia o su perfecta adecuación con la realidad. Luego entonces, lo enunciado por las leyes naturales tiene que ser y lo prescrito por las normas debe ser. Quedando demostrado que el derecho no mora en el mundo de la naturaleza.

b) La Escuela Positivista, nace en contraposición de todas aquellas ideas que le antecedieron y fue consecuencia del auge alcanzado por las ciencias naturales del siglo pasado y se hace sentir en todas las disciplinas culturales, incluyendo el derecho. En materia penal, la escuela positivista pretende cambiar el criterio represivo de la pena, al dar preponderante estimación a la personalidad del delincuente. Es decir a diferencia de la escuela clásica se ocupa más del delincuente, en todos sus aspectos, y parte del estado peligroso del delincuente y atiende a la defensa social. (29)

De entre los fundadores de la escuela positivista, -

(29) Cfr. a este respecto, Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. p. 64.

tenemos a César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo.

Para César Lombroso, "el criminal es un ser atávico, - con regresión al salvaje, el delincuente es un loco, un epiléptico". Por su parte, Enrique Ferri señala "que si -- bien la conducta humana se encuentra determinada por ins-- tintos heredados, también debe tomarse en consideración el empleo de dichos instintos y ese uso está condicionado por el medio ambiente". Y; Garófalo, el jurista que pretende - dar contextura jurídica a las concepciones positivistas, - produce la definición del delito como fenómeno natural, al agregar que "la violación de los sentimientos altruistas - de piedad y de probidad en la medida que es indispensable para la adaptación del individuo o la colectividad", Consi-- derando, además, que el delito "es la oposición a las con-- diciones básicas, indispensables de la vida gregaria". (30)

Siguiendo el pensamiento positivista, Carrancá y Tru-- jillo considera que "el verdadero vértice de la justicia - penal es el delincuente, autor de la infracción, pues ésta no es otra cosa que un síntoma revelador de su "estado pe-- ligroso"; la sanción penal, para que derive del principio- de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada- al "estado peligroso" y no a la gravedad objetiva de la in-- fracción. El método filosófico jurídico es el inductivo ex-- perimental; todo infractor, responsable moralmente o no, - tiene responsabilidad legal si cae bajo el campo de la ley penal; la pena tiene una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la reprensión de los delitos y, por-

(30) Véase sobre este particular, Castellanos Tena. Op Cit. p. 64.

tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas. El juez tiene, facultad para establecer la sanción en forma indeterminada, según sea el infractor. El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación de los infractores readaptables a la vida social y la segregación de los incorregibles; por tanto, el régimen celular absoluto y las penas cortas de privación de libertad son contraproducentes; la pena es, pues, defensa y reeducación". (31)

Resumiendo las características fundamentales de la escuela positivista son las siguientes:

- 1.- Método experimental.
- 2.- Delito como fenómeno natural y social.
- 3.- Responsabilidad social.
- 4.- La peligrosidad como criterio determinado para la medición de la sanción.
- 5.- La pena como defensa social y no como castigo. (32)

c) La Tercera Escuela, nace en virtud del acercamiento y de la pugna establecida entre las escuelas clásica y positivista, por lo que es consecuencia de las anteriores, y encuentra su formación esencialmente en los estudios de Alimeosa y Carnevale, constituyendo una tendencia eclética entre la dirección clásica y positiva.

Para el juspenalista José Rafael Mendoza, "las teorías ecléticas distinguen al derecho penal, al que asignan un método lógico-abstracto, de la criminología, sociología criminal, penología y política criminal, que siguen una sistematización experimental. El crimen es un fenómeno natural y ente jurídico, complejo de diversos factores individuales y exógenos". (33)

(31) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México, 1977. p. 154.

(32) Cfr. al respecto Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la parte general del derecho penal. Ed. Jurídica Mexicana. México, 1966. p. 42.

(33) Curso de Derecho Penal Venezolano, citado por Castellanos Tena, en sus lineamientos elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974.p.70.

Por su parte Cuello Calón expone como principios básicos de la tercera escuela los siguientes:

- 1.- Imputabilidad basada en la dirigibilidad de los actos del hombre.
- 2.- La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica, y
- 3.- La pena tiene como fin la defensa social" (34)

Finalmente es necesario señalar que la gran escalada de adelantos en materia de derecho represivo que han fincado las bases sobre los estudios que estas escuelas han logrado en el campo del derecho penal así como la proclama de un programa ideal, asignando a la pena fines concretos, han imposibilitado al delincuente a la comisión de nuevos delitos, mejorándolo socialmente y previniéndolo contra el peligro de delinquir nuevamente. Además de la consigna de capacitarlos, enmendarlos para lograr su resocialización.

(34) Derecho Penal conforme al "Código Penal", texto revisado de 1963, tomo I (parte general) Decimacuarta Edición. Ed. Bosch. Barcelona, España. p. 83.

3.- La Rehabilitación en otras Escuelas y Corrientes Criminológicas Modernas.

La fuerza de los acontecimientos en el mundo entero, ha ocasionado la necesidad de crear nuevos estudios criminológicos y, por supuesto, en todos los ámbitos de la relación científica, haciendo que estos se definan aún más— considerándose muy importantes, en virtud de los altos índices de criminalidad que han asoleado desde hace mucho — tiempo a nuestro conglomerado social.

Hemos de considerar definitivamente una necesidad de coordinar todas las teorías que se avoquen de mejores soluciones para aliviar los problemas que aquejan a todos — en general, requiriéndose para ello un auténtico foro para la crítica, la discusión y el análisis de los problemas de la delincuencia; toda vez que las variadas controversias que se han puesto de manifiesto entre los diversos criminólogos, consideran nuevas corrientes y mayor — disposición de métodos, para que finalmente se establezcan puntos nuevos para una mejor proyección. Entre las corrientes actuales podemos señalar las siguientes:

- 1.- La tendencia del paso al acto, según la cual es el estado de la personalidad del delincuente ha de determinar desde el punto de vista clínico, — es decir, el enfoque se centra en la individualidad del delincuente, apoyándose en tipologías para transmitir y para observaciones clínicas. (35)

(35) Cfr. López Vergara, Jorge. Congreso Internacional de Criminología. Belgrado, Yugoslavia Cuadernos Criminalia, 1973. p. 1

De acuerdo a esta concepción, la rehabilitación debe ser un esfuerzo que permita emprender y gestionar la prevención de la delincuencia, así como su estricto conocimiento, apoyándose en todas aquellas ciencias que de algún modo tengan tendencia a desarrollar programas de readaptación social en general. Pretendiéndose con ello garantizar la seguridad de la sociedad a todos sus niveles.

2.- La tendencia organizacional, que centra su atención en el estudio de la administración de la -- justicia, la cual obedece a una estructura y se, relacionan en sus funciones que no se pueden analizar separadamente. (36)

De lo anterior podemos señalar que esta tendencia -- busca soluciones en la administración de la justicia, la cual necesariamente exige la creación de recientes modelos de organización y órganos de justicia, proponiendo nuevas cargas financieras más elevadas para su mejor funcionamiento en general; busca conocer la eficacia de la jurisdicción penal y operacional administrativa, así como el aumento de la conciencia jurídica de la población con el objeto de desarrollar cuatro funciones: Prevención, rehabilitación, control del crimen y reducción de gastos su perflúos en la administración de justicia.

3.- La tendencia interaccionista, que se traduce en, el estudio sociológico de la reacción social; se trata de un pensamiento crítico de las ciencias sociales, ya que cuestiona e investiga las ci---

frases negras, el proceso de estigmatización y la estereotipia de los delincuentes a medida que se constataba la delincuencia primordial de las condiciones sociales en la aparición de los factores criminológicos.

(37)

Esta corriente se apoya en las concesiones del "sistema social" existentes en la literatura sociológica occidental, afirmando que la sociedad está construida por diferentes grupos e instituciones. Al respecto nosotros agregamos que aún cuando en todo tipo de sociedades existen toda clase de delincuentes solo habrá una diferencia muy marcada - en ellas es decir, sólo hay delincuentes y no delincuentes los primeros están plenamente estigmatizados y están identificados como desviantes de conductas normativas y otros, gozan del fuero de conformistas que las propias reglas de conducta les otorga. Así la influencia del estigmatizador, en la identificación de comportamientos como delincuente, la cifra negra de la delincuencia lo establecen como estudio del fenómeno social criminológico.

Por su parte, Becker manifiesta: "Los delincuentes -- son personas programadas como tales por los órganos de persecución penal las cuales se basan en las normas sociales, creadas por el grupo político gobernante", agregando que, "la población se compone de desviantes y conformistas, y - que el comportamiento del delincuente no se limita a una - pequeña porción de la población y que todos somos delincuentes, pero la mayoría en una débil medida". (38)

Finalmente, de acuerdo con esta concepción, el delincuente es áquel que está estigmatizado e identificado como

(37) Citado por López Vergara. Ob. cit. p. 4

(38) Citado por López Vergara. Ob. cit. p. 3

desviante de conductas de derecho. Sin embargo los sociólogos reprochan a la criminología clínica el no tomar suficientemente en cuenta las variables sociales, ya que -- las coloca en sus estudios en un segundo plano, dando prioridad a los factores médicos y psicológicos. Por lo que, hemos de considerar que las corrientes criminológicas modernas que se han avocado de manera científica a la problemática criminal, deben revestir la necesidad de crear nuevas corrientes criminológicas en el medio académico, -- para identificar plenamente los pasos a seguir para una exacta aplicación de normas y reglas que encaminen a una, acertada prevención y estudio del delincuente y por consiguiente a su rehabilitación.

CAPITULO SEGUNDO

LA REHABILITACION SOCIAL EN MEXICO

I. Antecedentes Legislativos.

1.- Código Penal de 1871.

2.- Código Penal de 1929.

3.- Código Penal de 1931.

II. La Doctrina Penal Mexicana en torno a la Rehabilitación.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Es de vital importancia conocer la historia del derecho que nos rige, para efectos de entender mejor el problema de rehabilitación en México. La piedra angular de este punto trata, por tanto, de los antecedentes legislativos, lo que vamos a ver de una manera si no crítica, sí enfática, toda vez que el tema, como opina Carrancá y Trujillo, "está todavía por investigar, no sólo en México, sino también en toda Iberoamérica. Por ello con acierto el segundo congreso Latinoamericano de Criminología (Santiago de Chile, Enero de 1941), acordó estimular las investigaciones sobre la historia del Derecho Penal Indiano". (39)

La historia del derecho penal, como también afirma Ignacio Villalobos, "no se estudia por afán de exhibir una supuesta erudición vacía de sentido de utilidad, sino por el beneficio que reporta, para la mejor inteligencia de -- las instituciones actuales, el conocimiento comparativo de sus orígenes y de sus antecedentes, así como la observación atenta del proceso que ha seguido al derecho en su elaboración". (40)

Para el objetivo que nos proponemos, no se hace necesario que nos remontemos a considerar el derecho antes de la conquista o el que rigió durante la dominación española sino que partiremos del primer código penal federal, que es el de 1871, toda vez que es a partir de él cuando realmente podemos plantearnos el problema de la rehabilitación.

(39) Carrancá y Trujillo. Derecho Penal Mexicano, Parte-
General. Ed. Porrúa. México, 1977. p. 109.

(40) Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa. México.

Debe hacerse notar que, debido a la gran variedad de condiciones sociales, económicas y geográficas existentes a nuestro territorio mexicano, no hay uniformidad en materia legislativa penal. Cada entidad federativa tiene su propio código penal, su Código de Procedimientos Penales y su Ley de Ejecución de Sanciones, aunque adoptando, en la mayoría de los casos, como modelo de criterios de la legislación del Distrito Federal; tal sucede, por ejemplo, en relación a la Ley de Normas Mínimas, que casi todos los estados la han adoptado. De manera que en el presente trabajo no nos ocuparemos de la legislación local.

1.- Código Penal de 1871.

Avocándonos al estudio concreto, veremos que el primer Código Federal que nos ha regido en los anales de nuestra historia, en materia de derecho represivo es del código de 1871 o código de Martínez de Castro, mismo que está inspirado en los postulados de la Escuela Clásica. Al referirse a este código, José Angel Ceniceros señala lo siguiente: "Evidentemente que la importancia del régimen penitenciario como base del sistema penal adoptado en el mismo los fines de la pena fueron esencialmente el de la ejemplaridad y el de la corrección moral, porque según la exposición de motivos es uno de los fines de la pena, así como la enmienda de los condenados, la instrucción que debe dárseles en la prisión, el fondo de reserva que integran la retención por mala conducta, la libertad preparatoria". - (41).

El código de 1871, tiene como bases la pena proporcio

(41) El Nuevo Código Penal de 1931, en relación con los de 1871 y 1929. México 1933. p. 17.

nada al delito y predeterminada, motivo por el cual se le ha llamado código del delito y no del delincuente. Propiamente hablando, creemos que todo código de represión criminal reúne los dos puntos, tanto delito como delincuente, - aspectos inseparables de una misma problemática. El código de 1871, dedica a las medidas preventivas o de seguridad, como lo llaman actualmente los penalistas, un capítulo para enumerarlos y varios para definirlos y explicar su aplicación. Su autor Antonio Martínez de Castro consideró, sin embargo, que de nada servirían los medios establecidos en el código penal mientras no existiera un buen código de procedimientos criminales u otro penitenciario que reglamentará todo lo concerniente a las prisiones. A decir verdad, estos dos elementos y el código penal forman de una manera concreta la verdadera legislación represiva, ya que están tan ligados entre sí, que si se desprendiera uno de ellos quedaría nulo e inexistente, lo que deben formar.

Sin embargo, por sobre este noble anhelo, muchas veces simplista, que toda medida de represión sea correccional; el texto del presente código aludido conserva unas veces la pena intimidatoria, otras eliminativa, misma que -- parte de la premisa de la sanción aflictiva, aunado por -- las medidas preventivas y de reforma. Lo fundamental en él es la aflicción como base de la posible regeneración del - delincuente, que al suspirar por la ansiada libertad abrigaría en su pecho el sentimiento de arrepentimiento; con e llo se sientan de una manera condicional las bases para la aplicación y estudio de una manera legislada sobre la reha bilitación en particular.

En el mismo código de 1871, se incluyó la libertad -- preparatoria a petición del Licenciado Macedo, misma que -- se establece dentro de los ordenamientos legales, lo que -

denota por parte del legislador Martínez de Castro, una evidente preocupación para lograr la enmienda del delincuente, ante la sociedad; por su parte el artículo 77 del mismo ordenamiento, ya establecía las bases sobre el trabajo de los presos, ocupándose que este sea compatible con su sexo, edad, estado habitual de salud y constitución física. (42)

Es digno de recordar el código de 1871, ya que su representante, no sólo por su tarea legislativa, sino por su gran integridad moral, valorizó al delincuente con un sentido de justicia, siguiendo el viejo proloquio: "Más vale prevenir los delitos que castigarlos"; así mismo, consideramos que esta obra representa uno de los esfuerzos legislativos más importantes de México. (43)

2.- Código Penal de 1929.

El código de 1929 o código de Almaráz, tiene gran significado ya que se promulga para sustituir al código de 1871, que durante más de 50 años había respondido a las ne

(42) Cfr. sobre este particular, Medina y Ormachea, Antonio. Código Penal Mexicano. Sus Motivos, Concordancias y Leyes Complementarias. Tomo I México 1880.- p. 71 y sig.

(43) Don Miguel Macedo, el gran penalista mexicano desaparecido hace algunos años, sabía decir en su cátedra. "Que si Martínez de Castro, no hubiese sido mexicano, su obra sería considerada y estudiada internacionalmente, tal elogio no es exagerado por los estudiosos del Derecho, ya que Martínez de Castro se anticipó a muchas teorías actuales y rebasó las de la Escuela Clásica, cuyos postulados le toco a él vivir. (43) Cfr. al respecto Ceniceros Angel, José. El Nuevo Código Penal de 1931 en relación con los de 1871 y 1929. México 1933. p. 23.

cesidades de México en su lucha contra el crimen. Este código se nos presentaba con los atavíos de la Escuela Positivista, correspondiendo su arquitectura en todo a las enseñanzas de la Escuela Italiana. Sin embargo, esta obra -- no llegó a tener el arraigo suficiente en la conciencia de todos los mexicanos, quizás porque sus autores habían es-- maltado definiciones positivistas en los diversos capítu-- los del código, considerando que las reformas esenciales -- que merece una sociedad deben ser acordes con los diversos postulados del Derecho y bienestar social. Pero no obstante lo anterior, el código de 1929, representó un progreso-- al sistema adoptado para la individualización judicial de las sanciones, mediante los mínimos y máximos señalados pa-- ra cada delito. Además de la inclusión, por vez primera, -- de la condena condicional, amén de la libertad preparatori-- a cuyos beneficios han sido decisivos para la rehabilita-- ción del delincuente. Por otra parte, consideramos que la técnica penal en México, en lo que se refiere al estudio -- de la rehabilitación del delincuente, había sido ya proyec-- tada por el código de 1871, alcanzando una envidiable altura tanto en el orden de la investigación de los factores que influyen en la delincuencia y de la formulación de es-- tadísticas para iluminar este problema, como de la organi-- zación de nuestras cárceles, así como todos los medios pro-- picios para el bienestar de los delincuentes.

El código de Almaraz, constituye un progreso decisivo señalando entre otros de sus bondades el abandono del ve-- tusto criterio de la pena aflictiva y acogiendo el princi-- pio de la pena curación y adaptación una de las particula-- ridades de la reforma por la que México debido a una inici-- ativa valerosísima se puso a la cabeza de la renovación pe-- nitenciaria. (44)

(44) Cfr. Al respecto Porte Petit, Celestino. Evolución -- Legislativa en México. Ed. Jurídica Mexicana. México 1965. p. 36.

Don Luis Garrido, en sus críticas y consideraciones - referentes al código de 1929, expone que el código penal - de 1929, "no alcanzó plenamente los postulados de la Escuela Positivista en los que se inspiraron sus autores".(45)

Finalmente entre las novedades importantes que destacan de esta legislación se cuentan: la responsabilidad social sustituyendo a la moral cuando se trata de enajenados mentales, la supresión de la pena de muerte, la condena -- condicional, según el proyecto antes elaborado por el Lic. Miguel S. Macedo; la reparación del daño exigible de oficio o por el Ministerio Público. (46)

3.- Código Penal de 1931.

El código penal de 1931, que actualmente rige en el - Distrito Federal en materia común y en toda la República - en materia federal, nació de las inquietudes y de los problemas sociales, así como de las carencias y vicios que -- presentaba el código de 1929. Absorbiendo una postura totalmente eclética, por haberse inspirado tanto en la Escuela Clásica como en la Positivista. Entre las directrices - más importantes de este código destacan: Una amplitud del arbitro judicial mediante los mínimos y máximos para la individualización de las sanciones, condena condicional, libertad preparatoria, la organización práctica del trabajo de los internos, aplicación concreta de las sanciones de - los presos; creando así un cuidadoso estilo legislativo para corregir errores técnicos a los que antecedieron, pero - que definitivamente sin subestimarlos, la rehabilitación -

(45)Cfr. Garrido Guzmán, Luis. Notas de un Penalista. Ediciones Botas. México 1947. p. 31.

(46)Cfr. Al respecto Carrancá y Trujillo Raúl; Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. Ed. Porrúa. México 1978. p. 13.

se da á través de nuestros sistemas legislativos actuales y anteriores como ya vimos.

Al respecto es necesario repetir muchas veces que la obra heroica de la reforma penal en México, como en todo el mundo, debe comenzar por la parte material y administrativa, con los actuales recursos destinados en las cárceles, casas de corrección y tribunales, para efecto de que haya una completa labor benefica y no represiva, en favor del delincuente. Es verdad que la llamada Doctrina Clásica en su conjunto y en su funcionamiento, necesita reformas, pero éstas deben ser principalmente administrativas, sociales y económicas. Así el código penal para el Distrito Federal de 1931, en sus artículos 52 y 78, nos señala por principio de causa un imperativo de conocer y determinar el estado social del sujeto frente al Estado que le habrá de juzgar, así como las medidas necesarias para la corrección, educación, y adaptación social del sujeto, llegando finalmente sobre el espíritu y letra del artículo 18 Constitucional y que de éste se desprende la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, con la doble perspectiva del trabajo y educación.

Finalmente se ha comentado bastante por los estudiosos del derecho que el código penal de 1931 ha sufrido constantes reformas y remiendos en su articulado, pero que definitivamente ello no significa que dicho código haya perdido en cierto grado su uniformidad de estilo legislativo que lo caracteriza. Lo que nosotros consideramos que como toda época, requiere de constantes cambios, y que como hemos notado, la mayoría de ellos, ha sido con el firme propósito de beneficiar en todo al delincuente para lograr su rehabilitación en el ámbito social.

II. La Doctrina Penal Mexicana en torno a la Rehabilitación.

En la doctrina penal mexicana, como veremos no hay uniformidad en cuanto a la función rehabilitadora de la sanción penal, toda vez que no todos los autores centran su atención en el delincuente, para analizarlo como un ente -- bio - psico - social. Son los criminólogos y penitenciaristas los que fundamentalmente parten de la consideración de que al delincuente hay que considerarlo como un ser bio -- psico - social, y como tal hay que estudiarlo desde las diversas perspectivas para poder determinar por una parte cuáles son los factores que influyeron en su conducta antisocial, y por otra parte, la medida adecuada a adoptar para, su tratamiento y evitar que en el futuro vuelva a delinquir. Y es aquí precisamente, donde se plantea la necesidad de la rehabilitación, como una de las medidas que se consideran adecuadas para lograr esa finalidad, que es la, prevención especial. Pero junto a éstos, se encuentran los juristas, sobre todo los que se dedican a la dogmática, -- que tienen como punto central de estudio al delito; sin -- contar que también entre los criminólogos existen quienes, cuestionan el tema de la resocialización, readaptación, -- etc., por razones diversas.

Entre los autores mexicanos que dan gran importancia, al estudio del delincuente, tenemos a Carrancá y Trujillo, quien señala que "habrá que buscar en cada delincuente el resorte motor de su conducta, ya que es la única manera de justificar el derecho que la sociedad se atribuye; el de -- detener y encarcelar a los malecheros en nombre de la jus

ticia y el poder lograr su rehabilitación social, mediante el conocimiento total del sujeto. y al considerar que, es necesario fundamentar y regular un orden jurídico que señale por principio de causa los beneficios para con el delincuente con la finalidad de su rehabilitación, establece que "el trato de los reclusos no debe ser recalcado el hecho de su exclusión de la sociedad, sino por el contrario, el que continúan formando parte de ella, por lo que en la medida de lo posible deberán proporcionarse a éstos las condiciones más favorables para su readaptación". (47)

En este mismo sentido Carrancá y Rivas, dice, "la privación de la libertad trae como consecuencias, inevitables el confinamiento obligatorio, y la segregación del recluso de la sociedad normal; pero el fin de dicha privación de la libertad debe ser lograr por medio de la readaptación del delincuente el que cuando reingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada y proveer a sus propias necesidades como miembro útil de la sociedad, sino también que sea capaz de hacerlo sin compulsión; al efecto y en la medida de lo posible, debe recurrirse a la colaboración de trabajadores sociales que se encarguen de mantener y mejorar las relaciones del preso con su familia y con los organismos sociales que puedan ser útiles protegiéndose sus derechos civiles, sus seguridades sociales, etc." (48)

Por otra parte Carmen Castañeda afirma que "el tratamiento del delincuente requiere previamente el estudio completo del reo; luego una clasificación (con el diagnóstico

(47) Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1977. p. 711 y sgs.

(48) Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Ed. Porrúa. México 1980.

de peligrosidad y el pronóstico de readaptación social); - enseguida la aplicación de un tratamiento técnico y humano pero sobre todo, un respeto a la dignidad humana y personalidad del reo". (49)

Del mismo modo el Dr. Gustavo Malo Camacho considera que "México sin ser una excepción a su sistema jurídico penal, que si por una parte no deja de estar enraizado en bases retributivas, y le preocupa así mismo la prevención, - por otra parte elimina todo resabio de las llamadas penas, que puedan ser infamantes e inhumanas, observa una clara - tendencia a la supresión de éstas y adopta como base de su sistema penal penitenciario el principio de la readaptación social". (50)

Al respecto nosotros afirmamos una decidida tendencia hacia la disminución y eliminación de medidas degradantes, de toda dignidad humana, y si a la eficacia de la administración de la justicia en todos sus matices y en la maquinaria administrativa encargada de la prevención e investigación de la delincuencia, así como la presencia de otro tipo de substitutivos penales, los que puedan lograr con mayor eficacia la prevención de la criminalidad y posteriormente traigan aparejada una rehabilitación social del delincuente. Sin embargo frente a estas consideraciones no faltarán observadores que las considerarán utópicas, pero que a decir verdad, desde que la humanidad nació con el -- hombre, éste ha desarrollado un cúmulo de inquietudes académicas con el firme propósito de llevar mejoras al terreno criminológico sobre las bases de un orden de derecho para readaptar al delincuente.

-
- (49) Prevención y Readaptación Social en México. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales . Secretaría de Gobernación. México 1979. p. 76
- (50) Comisión de Administración de Reclusorios, D.D.F. Dirección General Jurídica y de Gobierno p. 10

Por ello estamos de acuerdo con Rodríguez Manzanera, quien afirma que "el camino para la solución del problema de la criminalidad no puede ni debe ser represivo; la -- tendencia criminológica general tiene que ser la preven-- ción, por esto es tan importante el encontrar buenos sis-- temas de evaluación de resultados y reestructurar así co-- mo revisar los ya existentes, pues en muchos casos se ha-- demostrado que lejos de ayudar a su eficacia, la crimina-- lidad sigue aumentando en número y peligrosidad". (51)

Por otra parte García Ramírez agrega; "no ha de cre-- erse a nuestro modo de ver, que con el trabajo y la educa-- ción se agotan las posibilidades legales de tratamiento. Aquellos han sido recogidos, según entendemos como simple mínimo constitucional, en el sentido de que el estado pue-- de y debe tratar al delincuente por medio de la educación y el trabajo... (52)

Consideramos, por tanto, que definitivamente se debe de aplicar la terapia más adecuada para rehabilitar al su-- jeto cuando esto sea posible. Pues, como afirma Juan Pa-- blo de Tavira, "todo aquel que lleve a cabo actos que al-- teren la armonía jurídica, que atente contra la dignidad-- y la libertad de sus semejantes, debe ser penado, pero no con una idea únicamente represiva, sino con la idea tam-- bién de ayudarlo, educarlo, adaptarlo o readaptarlo, se-- gún sea el caso, para su reingreso a la sociedad del desa-- rrollo humano, para que alcance los altos fines para los-- que fue creado". (53)

Creemos que la anterior aseveración reúne todas las-- modalidades de fondo, para señalar en un momento dado un--

(51) Criminología, Ed. Porrúa. México 1979. p. 507

(52) Comentarios a la Ley de Normas Mínimas sobre Rea-- daptación de Sentenciados. Secretaría de Goberna-- ción México 1975. p. 46

(53) La Pena y los principios Jurídicos Fundamentales. Ed. Profesional. México 1975. p. 71

enfoque doctrinario sobre la rehabilitación social del delincuente, por cuanto que, además, ofrece un aspecto de orden y control sobre bases y principios ya expuestos. Por ello afirmamos que se deben poner en práctica todas las medidas que por cualquier medio se indiquen, para lograr que el interno corrija sus actitudes que lo condujeron a una ilícitud, y que al alcanzarlo esté en capacidad de volver a la sociedad para vivir en ella participando activa y positivamente. Con la rehabilitación debe lograrse que el interno sea un individuo responsable, social, familiar e individualmente; debe lograrse que él, como dice Mendoza Avila "entienda la parte de responsabilidad social que tiene, que comprenda las causas profundas de su comportamiento para con la sociedad, para con su familia y para con el". Pues a la rehabilitación no debe entenderse "como arrepentimiento fingido, como acto de contricción hipócrita, sino debe significar fortaleza de carácter, voluntad para superar esta situación difícil y muchas veces injusta".(54)

(54) Mendoza Avila, Estudio para el Establecimiento de un Sistema de Educación Abierta para Adultos en reclusión. C.E.T. 9. México 1975. p. 222.

C A P I T U L O T E R C E R O

PRESUPUESTOS P A R A L A R E H A B I L I T A C I O N .

I.- C o n o c i m i e n t o s d e l o s F a c t o r e s C r i m i n ó g e n o s .

1.- D e l o s f a c t o r e s c r i m i n ó g e n o s e n g e n e r a l .

2.- D e l o s f a c t o r e s c r i m i n ó g e n o s e n p a r t i c u l a r .

II.- C o n o c i m i e n t o d e l a P e r s o n a l i d a d d e l D e l i n c u e n t e
e n P a r t i c u l a r .

III.-R e c u r s o s M a t e r i a l e s y H u m a n o s .

I.- CONOCIMIENTO DE LOS FACTORES CRIMINOGENOS.

1.- De los Factores en General.

Para efectos de indicar los criterios y métodos adecuados para lograr la rehabilitación, consideramos que es importante que se den ciertos presupuestos. Pensamos que más de esos requisitos previos es el conocimiento de los factores criminógenos; es decir, de aquellos factores que determinan la comisión de conductas antisociales; esto es que llevaron al sujeto a cometer una conducta delictiva.- Sin ese conocimiento previo, difícilmente puede plantearse con seriedad el problema de la rehabilitación, ya que ésta tendrá como primer objetivo combatir los factores -- que influyeron en la conducta antisocial. El estudio integral de personalidad que se planten, es con el propósito de determinar, en cualquiera de los aspectos del ser biopsico-social, el porque el hombre delinquirió, para así estar en posibilidades de señalar el tratamiento que requiere y, en definitiva, su rehabilitación. De ahí, pues, que para la concepción que defiende esta postura de la rehabilitación, resulta ineludible el conocimiento preciso de los factores criminógenos. Estos, a su vez, según una clasificación tradicional, pueden ser endógenos o exógenos; es decir internos o externos. Así por ejemplo, - Mayorga considera que "el factor criminógeno es un estímulo endógeno y exógeno mixto, que concurre a la formación del fenómeno criminal". (55). Pinatel, por su-

(55) Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, México, 1979. Editorial Porrúa p. 464.

parte, manifiesta que "se debe de entender por factor criminógeno, todo elemento objetivo que interviene en la producción del fenómeno criminal" (56)

Enrico Ferri hace una clara exposición de dichos factores, al considerar que "las acciones humanas, honestas o deshonestas, sociales o antisociales, son siempre producto de su organismo físico, psíquico y de la atmósfera física y social que lo envuelve" (57), agregando haber distinguido a los factores antropológicos o individuales del crimen, así como los factores físico y sociales, que son:

a) Los "factores antropológicos", que son inherentes a la personalidad del criminal, se distinguen en tres, según la personalidad del criminal sea vista desde el punto de vista orgánico, psíquico o social; de donde se clasifican como subclases las siguientes:

aa) La constitución orgánica del criminal, que constituye la primer subclase de factores antropológicos y comprende todas las anomalías del cráneo, del cerebro, de las vísceras, de la sensibilidad, de la actividad refleja y todas las características somáticas en general, como fisonomía, tatuaje, etc.

ab) La constitución psíquica del criminal, que comprende de las anomalías de la inteligencia y del sentimiento, sobre todo del sentido moral y las especialidades de la literatura y el argot criminal.

ac) Las características personales del criminal, que comprende sus condiciones puramente biológicas, como la raza, la edad, el sexo y las condiciones biosociales, así --

(56) Citado por Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. p. 465.

(57) Ob. Cit. p. 464 y sigs.

también el estado civil, la profesión, el domicilio, la -- clase social, la instrucción, la educación, que han sido -- objeto casi exclusivo de la estadística criminal, así pues

b) Los "factores físicos" comprenden: el clima, la naturaleza del suelo, la periodicidad diurna y nocturna, las -- estaciones, la temperatura anual, las condiciones metereológicas, la producción agrícola, y;

c) Los "factores sociales" comprenden: la densidad de la población, la opinión pública, la moral, la religión, -- las condiciones de la familia, el régimen educativo, la -- producción industrial, el alcoholismo, las condiciones económicas y políticas, la administración pública, la justicia, la policía y, en general, la organización legislativa civil y penal, es decir, una cantidad de causas latentes -- que se entrelazan y se combinan en todas partes del organismo social y que escapan casi siempre a la atención de -- los teóricos y de los prácticos de los criminológicos y de los legisladores". (58)

Rodríguez Manzanera, siguiendo en cierta medida a Ferrí, clasifica a los factores criminógenos en: factores -- causales, factores criminoimpelentes y criminorepelentes, -- así pues.

Factores causales.- en los que agrega que, decir que la miseria es causa de la "criminalidad", es falso pues -- hay gran cantidad de excepciones en las que a pesar de haber miseria no hay criminalidad, y encontramos criminalidad donde no hay miseria, por ésto lo correcto al estudiar el nivel general "criminalidad", es referirse a factores -- criminógenos.

Factores criminoimpelentes y criminorepelentes, para-

(58) sobre todo esto, cfr. Rodríguez Manzanera, Luis ob. cit. p.p. 464 y 465

llegar a una conducta antisocial, el sujeto antisocial realiza una serie de movimientos que son activados por una serie de factores criminógenos, en el sujeto existe una serie de activantes que lo llevan hacia la conducta antisocial, pero frente a estos tenemos a los inhibidores, que son todo aquello que en una forma u otra impiden o frenan al individuo a cometer la conducta indeseable, siendo estos muy importantes, para saber si se puede llegar al objetivo criminal, y siendo los inhibidores de carácter jurídico, político, económico, físico, morales, religiosos, etc.

Por otra parte, los factores criminógenos se pueden dividir en: factores exógenos y factores endógenos.

Los factores exógenos son aquellos que se producen, como su nombre lo indica vienen de afuera hacia adentro. Dentro de esos factores podemos señalar a los siguientes: - desintegración familiar, alcoholismo, los medios masivos de comunicación, drogas, prostitución, etc.

Los factores endógenos, a su vez son aquellos que están dentro del individuo y que van en el fenómeno criminal de adentro hacia afuera y que hemos de considerar a los siguientes: el factor hereditario, el endócrino, las enfermedades toxi-infecciosas, y que su estudio asevera su objetividad y que trataremos de señalar de manera general en el estudio de la personalidad del delincuente en particular (59).

La anterior exposición, que sin duda está plasmada sobre bases sólidas, que rigen en relación a la criminalidad existente no sólo en un país determinado sino en todo el mundo, nos muestra precisamente que es necesario el estudio general de los factores criminógenos, para que así se-

(59) Cfr. a este respecto a Rodríguez Manzanera.
Ob. cit. p. 468 y sig.

determinen y se detecten los que originan la cifra de la delincuencia en el mundo. Tendremos, por tanto que mencionar aquellos factores criminógenos que revisten una seriapeligrosidad en las conductas delictivas, que sin embargo hay una manifiesta tendencia a seguir en ellos en su comisión, es decir, me refiero a aquellos que el hombre tiene conocimiento y que no obstante, por razones desconocidas, se siente atraído por ellos considerando la gama inevitable en las causas que determinan la criminalidad.

2.- De los Factores Criminógenos en Particular.

Conforme a la clasificación anterior y atendiendo a las diversas conductas delictuosas, unicamente nos avocaremos por ahora a los diferentes factores exógenos, ello quizá por considerar su multiplicidad, señalando el orden siguiente para que su desarrollo, que agrupamos en factores geográficos y factores económicos, como lo hace Rodríguez Manzanera. (60)

I.- Factor Geográfico

- a) La familia
- b) El medio ambiente
- c) Farmacodependencia
- d) Alcoholismo
- e) Lenguaje
- f) Religión

II.- Factor Económico

- a) La educación
- b) Prostitución
- c) Medios de comunicación
- d) Corrupción

Del conocimiento de los anteriores factores podrá determinar cuales serán las medidas a adoptar para la rehabilitación del individuo y, en todo caso, para la prevención.

(60) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. p. 476

Por supuesto el estudio de los factores exógenos requiere de la presencia de un cuerpo multidisciplinario de especialistas, para que resulte adecuado y eficaz.

I.- Factor Geográfico.

Los factores geográficos o externos comprenden todas las fuerzas que vienen del medio exterior, que influyen en la vida humana y, por lo tanto, en la existencia social.

Por nuestra parte consideramos en base a lo anterior que las diversas condiciones geográficas que influyen en la conducta del mexicano son aquellas que no están sujetas a una uniformidad de los fenómenos naturales. Así las regiones que se encuentran a una gran altura sobre el nivel del mar, parecen estar influenciadas del encarecimiento, sequedad y desoxigenación del aire, influencia importante no sólo sobre la fisiología, sino también sobre la psicología de los habitantes de esa zona geográfica. Sabido es -- que la disminución de la presión atmosférica afecta al funcionamiento de la glándula tiroides, disminuyendo su actividad con la tendencia a crear el tipo humano conocido como hipotiroideo fundamentalmente abulico e indiferente, en el que la emotividad se entorpece y la inteligencia pierde agilidad. (61)

Por ello es indudable la importancia que el clima representa en la criminalidad, ya que éste produce perturbaciones emocionales e impulsos bruscos que, a su vez, pueden originar y repercutir en conductas criminales. El clima cálido origina que se perturbe el equilibrio fisiológico produciendo un alto grado de irascibilidad y dando origen así a los delitos pasionales; influye también en la agilidad y rapidez de los movimientos, exagerando la pereza

(61) Sobre este particular consúltese, Orellano Wiarco, Octavio. Ob. cit. p. 99 y sigte.

acrecentando la impetuosidad, haciendo que el sistema nervioso sea más excitable y que haya predisposición a una -- conducta criminal.

Respecto a la situación de las personas que viven en lugares muy aislados, éstos se vuelven retraídos, y hacen que todo individuo que llegue al lugar donde habitan sea - visto con desconfianza y que se le trate como enemigo. Así también se puede determinar diversos lugares en que se presentan focos de criminalidad como es el caso de las fronteras, con relación a los delitos de contrabando y lenocinio y que los lugares inhóspitos, como serían las sierras, sirvan de refugio a los criminales.

Por esto, podemos concluir que el medio geográfico influye en los diversos aspectos de la delincuencia, causando distintas manifestaciones delictivas en lugares y estaciones diferentes. Y que en un momento determinado para - prevenir el fenómeno criminal, será necesario clasificar - de manera concreta y objetiva todos los medios geográficos de nuestro país.

a) La Familia.

A la familia la podemos considerar como uno de los -- grupos primarios y fundamentales que intervienen en la formación de nuestra sociedad, y de su cohesión y unidad dependen en gran medida de la integración del menor a la sociedad como elemento positivo. Careciéndose de todo lo anterior, indudablemente que se presentarán síntomas evidentes de disolución familiar y un marco totalmente negativo, creando así lo que pudiera ser una familia de carácter criminológico, al considerar entre ellos al alcoholismo, la -

promiscuidad, la drogadicción o la prostitución, que pongan en relieve las condiciones de miseria material y cultural, lo que va a conducir decisivamente al menor en el camino de la criminalidad. La disolución de la familia, muchas de las veces se da por el abandono de alguno de ellos lo cual redundará en un serio perjuicio para la correcta y fecunda formación de los menores en el seno del hogar, aunado a esto el grave problema de las madres solteras, delcada vez creciente número de divorcios, los cuales implican decididamente una mala formación familiar, fenómenos que pueden contribuir a colocar al menor en situaciones de riesgo criminógeno.

Es en la familia donde más claramente se presentan -- los grandes problemas de la convivencia humana, pues si los hijos a pesar de estar en el mismo lugar de su origen y tratándose con las mismas personas habitualmente, tienen dificultades de diversa índole entre sí y con sus padres -- mismos, con mayor razón tendrá con otras personas de diversas culturas y costumbres.

Por otra parte al referirse a la familia el Dr. Edmundo Buentello la clasifica como sigue:

FAMILIA CARENCIAL.-- Es aquella que es inculta, pobre, débil e indiferente.

FAMILIA DESORDENADA.-- Ocupada, inarmónica, compromisos sociales, jugadores, cabarets.

FAMILIA DISCORDANTE.-- Divorcio por incompatibilidad, problemas emotivo-sexuales.

FAMILIA INSEGURA.-- Por emociones ético-socialmente en vías de cambio, inferioridad.

FAMILIA TIRANICA.-- Constitución paranoide, ambición, egoísmo, sado-masoquistas, prejuicios de casta.

FAMILIA ANOMALA.-- Psicópatas, deficientes mentales, -

alcohol, adiciones, drogas, prodigalidad.

FAMILIA PATOLOGICA.- Neurósis, psicósis, demencias.

FAMILIA NOCIVA.- Perversiones, hamponería.

FAMILIA TRAUMATIZANTE.- Con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoístas, nihilistas.

FAMILIA CORRUPTORA.- Prostitución, lenocinio, vagabundaje y salvivencia.

FAMILIA ASOCIAL.- Delincuencia, toxicomanía.

FAMILIA EXPLOTADORA.- Mendicidad, extorsión, chantaje

FAMILIA BIEN.- Adolescentes sobreprotegidos y caren--tes de solidaridad social.

FAMILIA PUDIENTE.- Ambición, lujo excesivo, influen--cia.

FAMILIA AMORAL.- Sin ética personal, social o religio--sa.

FAMILIA INADAPTADA.- Tradicionalistas, rígidos a la -situación social y al progreso. Y

FAMILIA DE TRANSCULTURACION.- Problemas de emigrantes de un país a otro, de una región a otra, del campo a la ci--udad. (62) ...

Finalmente para que la familia pueda ayudar a evitar la delincuencia, necesita constituirse en hogar organizado donde los padres den y sientan el calor de una unión afectuosa, constante y efectiva; al mismo tiempo que hagan sentir sus necesidades de recibir amor, colaboración entre --sus hijos, comenzando por los de escasa edad, en tareas -- sencillas pero constantes, y auxilio físico, económico y e--mocional, además de imponer sus reglas y vigilar a sus hi--jos las cumplan plenamente. Ya que una vez aparecidos los conflictos familiares, los servicios de la justicia tien--den sólo a garantizar los derechos de los individuos y no los del conjunto familiar, que siempre se ve gravemente a-

(62) Citado por Orellana Wiarco, Octavio. Manual de Criminología. Ed. Porrúa. México. 1978. p.p: 288, 289.

fectado. Y si llegan a preocuparse las autoridades por la estabilidad y la cohesión del grupo familiar su intervención es tardía, porque además de la gran dificultad de la relación humana de convivencia, ya se han agregado factores de frustración y desajuste de los diversos tipos, con graves resultados pasionales que desembocan muy probablemente en el delito.

b) El Medio Ambiente.

El medio ambiente tiene una gran relevancia para la determinación de conductas criminales, ya que en el medio exterior del sujeto es lo que influye en muchas ocasiones en su conducta. Como podría ser la cercanía del hogar a centros de vicio, pues en estos predominan quienes no tienen una ocupación determinada y llevan una vida que ni ellos mismos satisfacen, por lo que se refugian en el vicio o en una supuesta diversión; éstos centros hacen que la vida de la comunidad cambie, pues son frecuentados por -- sus habitantes, los integrantes de la colectividad sufren las consecuencias de los excesos que en ellos se cometen, debido a la baja moral de las conductas que se realizan, por las condiciones ambientales en que se encuentran.

La conducta de los sujetos varía dependiendo del espectáculo o del centro de vicio o de diversión al cual asistan, ya que se ha podido observar que en espectáculos deportivos, el público descarga su agresividad contenida durante un tiempo determinado.

Los espectáculos y los centros donde se expenden bebidas alcohólicas se prestan a que, debido al consumo de ellas, se realicen conductas agresivas y vergonzosas, si endo el hogar, donde repercuten ese tipo de actividades; así también los lugares donde se comercia con drogas y enervantes, tiene gran influencia entre los jóvenes donde se encuentra, con suma facilidad, las condiciones para -- que se incorporen a un medio de corrupción y de vicio, ya que es frecuente que, en un principio, lo realicen por curiosidad o mala información, y una vez integrados es difícil que salgan de él.

Por otra parte consideramos que en un ambiente en -- donde predomina la miseria, es donde generalmente se gestan los movimientos de rebeldía y de descontento ante la sociedad, así también se estructuran toda clase de delitos y de conductas que normalmente se consideran inferiores o indeseables por eso podemos darnos cuenta que la mayoría de los delincuentes han sido creados por la misma -- sociedad que los hombres hemos heredado.

Finalmente otro de los casos, son los centros de --- prostitución que ejercen una influencia nefasta en los padres de la zona porque aparte de que es ampliamente conocido por los mayores, al estar a la vista de los menores, que son el grupo al que más puede repercutirle su -- presencia, los haga entrar a comerciar con su cuerpo, si endo esto un indicio que influye en la delincuencia.

c) Farmacodependencia.

El problema de la farmacodependencia tiene dos facetas:

1.- La de los adictos a las drogas.

2.- La de los traficantes de las drogas. (63).

Posiblemente en la actualidad las drogas más comunes que representan un grave riesgo para la salud, al lado de las bebidas alcohólicas, son la marihuana, la heroína y la cocaína. El hombre desde sus primeros días, se ha dado cuenta de que determinadas sustancias producían euforía, o bien un narcótico, en cuyo uso se ha venido presentando un incremento cada vez más constante, es decir, más acelerado, pese a la severidad de las sanciones penales y a la repulsa social. Independientemente del daño individual y social que acarrea el uso de las drogas, encontramos que en éstas hay una íntima relación entre el tráfico de drogas y el índice de criminalidad. En efecto, posiblemente el tráfico de drogas sea uno de los renglones que más beneficios económicos proporciona al delincuente de todas las actividades ilícitas;

De ahí que haya un alarmante incremento en éstas, ya que en lugar de disminuir, aumenta pese a todos los esfuerzos para impedir el tráfico de drogas.

(63) Orellana Wiarco, Octavio. Manual de Criminología.
Ed. Porrúa. México, 1978. p. 256.

"Si bien la mayoría de los drogadictos opinan que la farmacodependencia (drogas en general) es sumamente dañina, otros consideran que su consumo no es riesgoso, siempre y cuando no se abuse de ellas, y que en tal caso son más perjudiciales el alcohol y el tabaco". (64)

A decir verdad, nosotros no compartimos ésta opinión porque ni una ni otra son benéficas, y siempre hay una -- tendencia perjudicial a la salud. Por otra parte tampoco aceptaríamos su legalización, ya que los daños están a la vista de la sociedad, siendo luego entonces ésta, la más perjudicada.

Al respecto, si consideramos su imperiosa necesidad de evitar la proliferación de estos fármacos, ya que muchos criminales con el afán de lucrar llegan al extremo de pararse frente a las escuelas y vender a los escolapios -- su veneno, el cual redundará seriamente en todos los aspectos de su formación psicosomática y lógicamente en su futuro, el cual se desvirtuará.

Finalmente, los delitos que se incurren por el uso de los fármacos o adictos son originados por la necesidad de conseguir la droga para seguirla consumiendo, lo que les induce a cometer delitos como el robo, fraude, lesiones, prostitución, delitos sexuales e incluso homicidios. Por lo que hemos de considerar que se debe de incorporar una nueva y eficiente regulación jurídica, en la que se eleven las sanciones para aquellos que comercian con la salud de los jóvenes y que se reglamenten, en forma estricta el uso y la venta de estupefacientes.

(64) Orellano Wiarco, Octavio. Ob. Cit. p. 261.

d) Alcoholismo.

"El alcoholismo constituye un indiscutible problema de carácter criminológico, ya que el consumo habitual de las bebidas alcohólicas puede producir una adicción, es decir, que el cuerpo humano al adaptarse a ese consumo, exige cada vez cantidades mayores, para poder lograr el efecto que originalmente obtenía". (65)

Generalmente se acepta que las bebidas alcohólicas son una verdadera droga, considerando ésta como una sustancia o preparado de efecto estimulante, deprimente o narcótico. Lamentablemente el alcohólico o el ebrio constituyen un problema social, entre otras razones, por los delitos dolorosos que cometen bajo los efectos de la bebida, y además también por los delitos culposos en que incurrir que se traducen en cuantiosos daños, tal vez más elevados que los dolorosos, como son los ocasionados por motivo -- del tránsito de vehículos.

"En efecto hemos de considerar que éste problema representa un 70% en la escala de los factores criminogénos siendo estos los que mayormente influyen en la comisión de los delitos, ya que el problema del alcoholismo y la ebriedad son tan graves, en virtud de que su bebida es totalmente lícita y no hay país en donde se prohíba ingerir bebidas alcohólicas". (66)

Por otra parte los abusos del alcohol, como los abusos de otras drogas se debe primeramente a factores sociológicos y secundariamente a psicológicos. Así el alcoho--

(65) Orellano Wiarco, Octavio. Ob. Cit. p. 249.

(66) Ob. Cit. p. 250.

lismo en México es una de las causas principales de la delincuencia de sangre y de las taras nerviosas de miles de niños, ya que por ejemplo, está probado que de los menores que ingresan al tribunal para niños de la ciudad de México, y que son débiles mentales o imbéciles en un 60 a 70%, deben su desgracia al alcoholismo de sus padres.

Nuestra sociedad al permitir el consumo de bebidas alcohólicas también debe admitir el riesgo del uso erróneo de las mismas, sin embargo, la sociedad estigmatiza al alcohólico, el que lejos de aceptar su situación, la oculta, la niega, lo que hace más difícil el tratamiento del alcohólico.

Finalmente la prevención es quizás, el objetivo más importante. "Sabemos que las campañas contra el alcoholismo que únicamente consisten en los programas más aceptados actualmente son los que por encima de intentar educar para beber más responsablemente, siendo los mejores sitios para llevar a cabo la acción preventiva en la comunidad, los centros de salud comunitaria, que deben difundir información, proporcionar servicios de consulta externa y tratamientos para prevenir los padecimientos que derivan del alcoholismo, a aprender su uso moderado y seguro, como un estimulante y relajante". (67)

e) El Lenguaje.

El lenguaje, es ante todo, resultado de una íntima necesidad de la mente humana, pues está no puede funcionar sin aquel; constituye algo que se aprende sólo en nu-

(67) Ob. Cit. p. 253.

estra sociedad, ya que el lenguaje es el sedimento de toda cultura y, a la vez, el medio para la creación y desenvolvimiento de ésta. (68)

"Así, toda persona se manifiesta en sus expresiones, no sólo de acuerdo con su cultura, sino también con su medio ambiente habitual, así podemos ver un profesionista, - los vocablos que utiliza son diferentes a los que utilizaría un campesino o un obrero o un delincuente". (69)

Pocos han sido los estudios criminológicos que se -- han realizado para analizar el fenómeno del lenguaje en -- sus relaciones con las expresiones, no sólo de acuerdo -- con su cultura, sino también con su medio ambiente habitual, de los delincuentes.

Aunque este factor puede llegar a ser integrante de la tipificación de conductas delictivas, podemos considerarla como un elemento que tiene mayor influencia en los medios socio-culturales más bajos, ya que es en éstos, -- donde con mayor frecuencia, se utiliza el lenguaje para agredir o injuriar a otra persona.

f) Religión.

"La religión se basa en la fe del hombre, en fuerzas sobrenaturales que influyen en todos los acontecimientos humanos; a la religión la acompañan emociones distintas, - como el miedo, el acatamiento pálido de lo sublime y la reverencia". (70)

En la sociedad, hay una gran variedad de institucio-

-
- (68) Morvin E. Wolfgang. La Subcultura de la Violencia. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1971. p. 83
(69) Morvin E. Wolfgang. Ob. Cit. p. 87.
(70) Echanove Trujillo, Carlos A. Sociología Mexicana.- Ed. Cultura. México 1978. p. 189.

nes relacionadas con la religión y un conjunto de dignatarios especiales, con diversas formas de culto, ceremonias objetos sagrados, diezmos, peregrinaciones, etc.

Así, nosotros consideramos que la religión tiene íntimas relaciones con el control moral y establece sistemas de ética con reglas minuciosas de conducta y son sistemas culturales verdaderamente complejos que tienen profunda influencia en nuestro conglomerado social.

"Por último, podemos señalar que el papel principal que juega la religión dentro de la criminalidad, es que está basada en un conjunto de normas morales que hacen que el individuo, desde su infancia, tenga una línea de conducta limitándolo por su fe y sus creencias a cometer algún acto ilícito; esto no quiere decir que todo aquel que tenga fe en alguna religión no llegue a engrosar las filas de la delincuencia, pero la realidad es que la religión puede ser un freno a la criminalidad". (71)

II.- FACTOR ECONOMICO.

Podemos afirmar que el factor económico, es uno de los que tienen íntima relación con la criminalidad, ya que un sujeto y su familia, deben satisfacer un cúmulo de necesidades como serían alimentación, asistencia médica, habitación, ropa, condiciones higiénicas, etc.

El aspecto económico está ligado a la falta de fuentes de trabajo a formas de ocupar los ocios, cantidad y calidad de la alimentación, estado físico de la habitación y del mobiliario, grado de cultura, etc.

"Por otra parte algunos recurren a actividades lícitas que aunque les produzcan un corto ingreso, no son ca-

(71) Parfán, Jesús. Conocimiento de los Adolescentes. -

Ed. Luysil de México, S.A. México 1978. p. 135.

paces de dedicarse a actividades violatorias de la Ley Penal, como serían los cargadores, boleros etc. Otros por el contrario cada vez se encuentran en un estado de necesidad y adoptan actitudes totalmente negativas". (72)

Así, la delincuencia de cada lugar corresponde, por lo regular a las condiciones económicas y sociales del mismo.- Actualmente en nuestro país el desempleo es un lastre que tiene nuestra sociedad, ya que debido a la falta de oportunidades de dedicarse a una actividad lícita, encamina al sujeto, por necesidades de tipo económico, a engrosar aún más las filas de la criminalidad.

a) Educación.

La educación en su amplio sentido, corre a cargo de la familia y de la existencia de las escuelas u organizaciones públicas cuya función principal es la enseñanza de la población.

Existen personas con un elevado nivel cultural, así como con un mínimo o nulo grado de cultura, siendo la conducta de la primera más sutil, pero de tipo fraudulento y es dirigida generalmente contra los bienes, la segunda conducta es violenta y ataca a las personas. En cuanto a su entrenamiento productivo, muchos son los que no tienen conocimientos definidos de oficio u ocupación, otros son trabajadores o empleados mediocres y muy pocos son calificados o semicalificados.

"Al respecto, consideramos que la escuela viene a completar la formación y, cuando no se asiste a ella, es la vida práctica la que hace sus funciones. En todo caso, tras -

(72) Gallardo, Jorge. La Realidad Penitenciaria en México Ed. Aries. México 1974. p. 138.

de una viene la otra, por lo que los delincuentes, como to dos los hombres, son producto de la sociedad en que viven" (73).

"Por otra parte, cuando una persona de elevado nivel cultural comete un ilícito, es más difícil su persecución— porque, generalmente encuentra el justificado respecto de su conducta. No así en el caso de los sujetos con un grado de educación inferior, ya que éstos realizan ilícitos muy elevados y generalmente sin preveer las consecuencias que su conducta desviada les va a causar". (74)

b) Prostitución.

Se considera a la prostitución como el oficio más antiguo del mundo y además como un mal necesario en toda sociedad. Es frecuente que se discuta si ésta debe permitirse o bien debe prohibirse.

Así, a la prostitución se le considera como un factor altamente criminógeno, porque su repercusión es en todos — los ámbitos y estratos sociales, y porque aquí se reúnen — todos los vicios como: Alcoholismo, tráfico de drogas, corrupción de menores, etc., siendo su existencia eminentemente alarmante.

Por otro lado, la prostitución genéricamente hablando trae aparejadas conductas delictivas que son típicas las — figuras del lenocinio, de la explotación, de la prostitución ajena, el peligro de contagio de enfermedades venéreas, así como el aborto, el infanticidio o el abandono de personas, por exposición de menores, delitos en los que in

(73) Gibbons C. Don. Delincuentes Juveniles y Criminales
Fondo de Cultura Económica. México, 1969. p. 96.

(74) Gibbons C. Don. Ob. Cit. p. 98.

cide la prostituta, para evitar responsabilidades que trae consigo un nuevo ser no deseado, y el que generalmente estima un obstáculo al ejercicio de sus actividades de comercio sexual.

Al respecto, Constanancio Bernaldo de Quiroz alude: ---
"Ciertamente que la prostitución no es un delito, pero no menos ciertamente, tampoco puede estimársele como un oficio honrado cualquiera. Ni delito, ni oficio lícito, sino-equivalente del delito". (75)

Las medidas preventivas en relación a la prostitución varían en los diversos países, pero es determinante la condición económica que guarda cada uno de ellos. Abatiendo la pobreza superando la ignorancia, eliminando la promiscuidad, se logrará en gran medida abatir la prostitución.- Y que para lograr la rehabilitación en las prostitutas ésta deberá ser de preferencia voluntaria, que obligatoria.- Puesto que en el primer caso se logra mayor éxito debiendo en primer lugar sustraer a las mujeres u hombres, del medio en que se encuentran, proporcionándoles nuevo domicilio y los más importantes un nuevo trabajo, una capacitación que les permite desarrollar sus aptitudes, disciplina en el trabajo y satisfacción moral y física.

c) Medios de Comunicación.

Entre los principales medios de comunicación masivos tenemos: La radio, la televisión, el cine y la prensa, siendo estos los conductos que hacen que el receptor, tenga conocimiento de lo que sucede en otras latitudes y conozca otro tipo de costumbres, ésta información llega a todos -- los sectores de la población, no importando su educación,-

(75) Criminología, Ed. Cajica. México, Pue. 1957. p. 191

condición social, edad, sexo.

Por otra parte, considero que los medios de comunicación no cumplen con su cometido ya que por lo general desvirtúan su sentido real para lo que fueron creados, llegando con ello a una tendencia de influencia negativa. Creándole motivaciones a la gente de carácter psicológicas. Así como nuevas ideas para la consecución de actos ilícitos de un alto sentimiento criminógeno.

Así y atendiendo a la prevención de conductas delictivas que se deriven de los medios de comunicación, creemos y estamos de acuerdo con Orellana Wiarco, al considerar -- que "Los medios de comunicación deberían estar obligados -- por parte del Estado, a que su mayor porción de su información la dedicara a campañas de educación y concientización ciudadana". (76)

d) La Corrupción.

La corrupción, cáncer latente que se ha extendido a todo el mundo y principalmente a aquellos países donde impera el capitalismo. A decir verdad éste se ha manifestado de diversas formas: Desde el punto de vista político, científico, industrial, deportivo, etc.

"La corrupción como factor criminógeno implica que corruptor y corrompido obren ilegalmente y con frecuencia en forma delictuosa, de ahí que ambos tengan interés en ocultar sus actividades, lo que varias de las veces hace más difícil su investigación. Y por lo tanto, más crítica la situación, en cuanto a que continúan en sus actividades ilícitas". (77)

(76) Ob. Cit. p. 280

(77) Wiarco Orellana, Octavio. Criminología. Ed. Porrúa. México. 1978. p. 269.

Así en las últimas décadas la sucesión de los hombres en el poder no ha impedido la corrupción y que ésta ha aumentado constantemente, sin que las campañas en su contra dejen de ser simples expresiones demagógicas y que ello va a repercutir en la economía del país y en sus instituciones públicas.

Para la prevención de actividades ilícitas como consecuencia de la corrupción, consideramos que debe existir una acertada organización, un pago salarial justo y real a los servicios públicos, absoluta participación popular en la administración pública. "Ya que generalmente los que -- llegan a ocupar un puesto público, no lo hacen con el afán de remuneración por su trabajo, ni por el servir, sino generalmente por detentar el poder y obtener ciertos beneficios que le redundará definitivamente en amasamiento de -- fortunas ilícitas y vivir desahogadamente de por vida y -- por generaciones de sangre". (78)

CONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

En la concepción eminentemente positivista, cuya influencia se ha reflejado en nuestra legislación penal, se impone el conocimiento de la personalidad del delincuente. Así el autor del código penal para el D.F. de 1929, - que suscribe esta postura y rechaza la concepción de la escuela manifiesta: "hay que estudiar al delincuente como individuo que es en realidad y no considerarlo sin vida y sin atributos, que previamente a toda investigación científica le asignamos. De aquí que la ciencia penal haga a un lado los conceptos apriorísticos de los tradicionalistas, sus dogmas metafísicos y sus abstracciones contrarias de la realidad, que supone iguales a todos, los hombres, con las mismas condiciones innatas de lo bueno y lo malo, de lo justo y de lo injusto; con la libertad de elección y con omnimoda voluntad, cosa única de su conducta y fundamento de la responsabilidad y culpabilidad morales". (79)

Acorde con esto, resulta la necesidad de estudiar científicamente al delincuente, y estudiar de una manera científica al delincuente, "es captar la total configuración de su personalidad y utilizar los resultados obtenidos para conocer y comprender su psiquis, configurada de un modo múltiple". (80) El conocimiento, por tanto, de los diversos tipos de personalidad, en sus múltiples características y formas de exteriorización, tanto sómatica como anímica, ha de lograrse a través de los métodos propios de las ciencias causal explicativas, las que han de apli-

(79) Almaraz H. José. El Delincuente. México, 1948.

p. 72

(80) Resten, René. Caracterología del Criminal, Ed. Luis Miracle, S.A. Barcelona España 1963. p. 254.

carse después de los resultados, es decir, después de realizados los comportamientos para conocer sus causas, y de esta manera, para conocer la situación personal del delincente.

Al inclinarnos por esta postura, consideramos que en la ciencia penal es indispensable estudiar integralmente al autor del hecho punible, porque siendo múltiples y muy variadas las causas o condiciones de un acto cualquiera, toda explicación simplista debe rechazarse, siendo necesaria una que se haga de manera científica, empleándose medios objetivos y subjetivos; entre los primeros están los hechos resultantes del exámen científico del sujeto y de los informes de padres, amigos, maestros, compañeros, superiores y autoridades (militares, policías y penales). Como medio subjetivo se dispone de las declaraciones del inculpado y, aunque muy engañoso, sigue resultando el de mayor valor. Lo anterior es con la finalidad de informar al juez que conozca de la causa criminal, sobre la situación personal del imputado, sobre su índice de peligrosidad e inadaptación social con el objetivo de determinar la medida adecuada para lograr su rehabilitación. Resulta pues, para ello tener un conocimiento, integral de sus circunstancias personales, además de las exteriores de ejecución del delito para que el juzgador las valore y este en posibilidades de individualizar la medida penal, la que por supuesto se enmarcará dentro de los límites mínimo y máximo que la ley penal previamente establece; medida que responderá a los fines del artículo 18 Constitucional y de la Ley de Normas Mínimas.

En efecto, y de acuerdo a los diferentes estudios -- criminológicos sobre la personalidad del delincente, se va a formar como señala Barreto Rangel, "un trabajo con el cual se pretende mostrar un conjunto de técnicas, para

el estudio interdisciplinario de la personalidad del delincuente en particular"; se trata de un consejo técnico interdisciplinario que, para mejor ejercicio de sus funciones, "deberá estar integrado por los siguientes departamentos: Trabajo Social, Medicina, Biotipología, -- Psiquiatría, Psicología, Jurídico, Pedagogía y de Vigilancia". (81)

En base a lo anterior, el estudio interdisciplinario de la personalidad del delincuente debe abarcar los siguientes aspectos:

a) Estudio Médico, con la finalidad de estudiar la personalidad del infractor, ya que en este aspecto destaca la consideración de las glándulas endócrinas, toda vez que ciertas disfunciones glandulares influyen de manera importante en el delincuente. Así tenemos, por ejemplo la tiroides, que es más conocida en sus efectos; las suprarrenales, el tejido intersticial del testículo y de los ovarios, los cuerpos amarillos, el timo y la hipófisis, a las que se agregan las paratiroides; el sistema cromofínico o el paraganglios, la epífisis o glándula pineal y el sistema insular del páncreas; considerados como los tipos endocrinológicos, que se relacionan con ciertos comportamientos antisociales. (82) Se considera, precisamente, que las glándulas endócrinas regulan la personalidad, le dan su tono afectivo (temperamento) e influyen en la emoción. A esto acompaña una hiperactividad glandular: En el amor y en la cólera, habiendo una excitación inicial en el cerebro que influye sobre las glándulas endócrinas, haciéndolas que viertan sus productos (hormonas) en la sangre. (83)

(81) Barreto Rangel, Gustavo. Estudio total de la Personalidad de Transgresores, 5o. Congreso Nal. Penitenciario, 24 y 25 de Octubre de 1974. Hermosillo, Sonora. p. 143.

(82) Aceves y Baeza, Leopoldo. Endocrinología y Criminalidad, Ed. Porrúa, S.A. México 1965. p. 96.

(83) Aceves y Baeza Leopoldo. Ob. Cit. p. 66.

Inversamente las modificaciones de las secreciones - de estas glándulas pueden provocar estados emocionales. Así mismo en cualquier manifestación criminal interviene - toda la personalidad con tendencias: positivas, negativas dominantes y dominadas.

Consideramos que la aplicación de los reconocimien--tos médicos en los infractores, deben llevarse a cabo lo más profundo con que se cuenten. Resulta aconsejable la aplicación de electroencefalografías, así como el estudio-cromosomático y sanguíneo, la toma de fotografías del cuerpo entero, entrevistas etc; todo lo cual resulta provechoso para la clasificación biotipológica, además de que permite descubrir las características hereditarias, cuyo conocimiento es importante para ordenar de una manera exhaustiva y sin lagunas el curso de la vida con los estudios que contribuyen a formar la personalidad. (84)

b) Estudio Sociológico, con la finalidad conveniente de conocer, aún cuando sea someramente el desarrollo de - la sociología en el campo de la criminología con el objeto de comprender las explicaciones que se dan en áquel -- campo en el fenómeno de la delincuencia. Así al estudiar- al delincuente en su personalidad desde el punto de vista sociológico es señalar su importancia como uno de los tantos fenómenos que ocurren en nuestra sociedad.

Al respecto consideramos deben aplicarse estudios sociológicos a los delinquentes para conocer los factores - que motivan e influyen en la personalidad de dichos sujetos, recomendando los métodos de investigación científica en general, tales como la estadística, la biotipología, - la biosociología etc. En consecuencia dichos estudios deben comprender un análisis más valorativo partiendo de un

(84) Cfr. Rester, René. Ob. Cit. p. 243.

eje central de investigación, prevención y represión para establecer perfectamente la personalidad del sujeto, recomendando el planteamiento de encuestas y censos para mayor aprovechamiento advirtiéndose que como dice Lacassagne " a mayor desorganización social, mayor criminalidad; a menos desorganización social menor criminalidad, agregando, las sociedades tienen los criminales que se merecen". (85)

Lo anterior reafirma el carácter eminentemente social del fenómeno delictivo, debiéndose imponer los antidotos necesarios para su prevención.

c) Estudio Psicológico,- debe quedar plenamente claro y establecido que para la comprensión del fenómeno criminal, ya sea individual o general no debemos circunscribirla a factores sociales, biológicos físicos o psicológicos, sino a un conocimiento integral del individuo, de su personalidad, dentro de un medio social y físico determinados. Ahora bien el problema que envuelve a la criminología del hecho de que el hombre se vuelve en infractor, -- quizá aún no encuentre respuesta satisfactoria y posiblemente mientras más avancemos en el conocimiento de la personalidad del delincuente criminal, más incógnitas estarán esperando ser despejadas. Así el avance de las ideas psicológicas han repercutido lógicamente en el terreno de la criminología, pues una de las conductas que los psicólogos más presentan es sin duda el de las personas que delinquen.

Por otra parte consideramos que el sujeto normal desde el punto de vista psíquico no llega a delinquir porque su personalidad se encuentra ajustada, y no choca con el medio social, en cambio el que padece alguna anormalidad puede llegar a cometer actos de carácter antisocial. A decir verdad también creemos que la cuestión planteada en -

términos generales, ha tratado de ser resuelta, afirmando-se por muchas corrientes psicológicas que es el medio social el que establece las condiciones bajo las cuales el hombre llega a delinquir. Por ello en suma consideramos que la psicología debe ser claramente objetiva y por ende ello implica estudiar científicamente al hombre delincuente en su comportamiento para estructurar su psíquis en la configuración de su personalidad.

Por ello finalmente estamos de acuerdo con Juan Pablo de Tavira, al señalar que, para la realización del estudio de la personalidad del delincuente, es necesario que se tomen en cuenta, todo estudio interdisciplinario en sus cuatro objetivos principales consistentes en: Información para el juez que conoce de la causa criminal; indicación del tratamiento individualizado, clasificación criminológica - objetiva e indicación de la posibilidad de aplicación de - beneficios legales y en su caso la retención.

Por otra parte que el estudio técnico interdisciplinario se desarrolle de una manera integral siguiendo los cuatro pasos siguientes: Que se inicie con una hipótesis de trabajo; que se identifiquen las técnicas de trabajo que han de ser utilizadas; que las técnicas de trabajo se ejecuten de una manera planificada y en colaboración conjunta. Que en reunión final se exponga el resultado de haber sido discutida.

Finalmente se debe propugnar por la formación de verdaderos consejos interdisciplinarios integrados, cuyos miembros sean criminólogos (especialistas en sus respectivas materias con conocimientos de criminología superior).-

(86)

(86) Cfr. De Tavira, Juan Pablo. 10 Temas Criminológicos

Recursos Materiales y Humanos.

A raíz de las primeras prisiones que fueron creadas con una finalidad netamente represiva, se ha dado una serie de vicios que han alterado su esencia para la que -- fueron creadas, pues dichas prisiones eran símbolo de degradación, infamias, torturas y todo aquello que siempre ha violado los derechos humanos del hombre. Así y en base en los principios de la técnica penitenciaria contemporánea y en la conveniencia de hacer extensiva todos -- los beneficios a que deben ser sujetos los reos, considere que a éstos se debe poner a su alcance todos los recursos generales, tanto materiales como humanos, para su pronta rehabilitación y condiciones de vida.

El estado, para el logro de esta finalidad, debe -- contar en primer lugar con establecimientos adecuados, -- sin los cuales la rehabilitación se transforma en un mero mito. Al decir "establecimientos adecuados" se entiende, por una parte, con una determinada arquitectura y estructura, de modo que en ellas se conciban los distintos aspectos, secciones o áreas necesarias para tal fin, y, -- por otra, con la implantación suficiente del equipo o -- instrumental con que ha de operar el personal interdisciplinario tal y como si se tratará de un auténtico establecimiento hospitalario, sin olvidar el aspecto educativo y de trabajo. En segundo lugar, y sin duda de fundamental importancia, está el requerimiento de los recursos humanos, igualmente adecuados. Debe tratarse por una parte, de un personal multidisciplinario altamente capacitado, como lo exige el estudio integral de la personalidad; y, por otra, de un número suficiente de personas, para que el estudio no resulte superficial e incompleto. Sobre este particular Juan Pablo de Tavira dice que "ne

cesariamente deben intervenir personal técnico como personal administrativo de lo más capacitado que sea posible para la mejor marcha y funcionamiento de los centros penitenciarios". (87)

Lo anterior, por tanto, nos hace pensar en la creación de auténticos cuerpos multidisciplinarios especializados que se avoquen a la solución de los problemas y necesidades de los internos, recordando siempre que éstos, cuando sean puestos en libertad, deben aspirar a una mejor vida, por lo que deben evitarse hechos que atenten contra su dignidad como persona, por lo que debe procurarse que tanto los funcionarios de la administración penitenciaria, como todos los que en ella intervengan reciban previamente una formación científica profesional adecuada a sus respectivas funciones penitenciarias, para que las puedan cumplir con mayor eficacia de manera que los estudios conduzcan a un auténtico de las causas del delito y en consecuencia, a un conocimiento, sobre de la personalidad de sus autores. Pues sólo así se podrá lograr igualmente luchar contra el delito, como fenómeno que se da en sociedad. Para ello, sin embargo, se requiere de medios más amplios y de presupuestos más pragmáticos; no basta las simples ideas, los buenos propósitos.

De lo anterior resulta la necesidad de creación y mantenimiento y funcionales centros penitenciarios, dotados de las más modernas instalaciones y así evitar lo que tan acertadamente expone Cuello Calón al decir que "las condiciones de gran número de prisiones y su régimen penal, son en alto grado propicias al desarrollo de enferme

(87) 10 Temas Criminológicos, Ed. Conferencias e Investigaciones. México 1979. p. 36.

dades. El hacinamiento de los reclusos, hecho aún más frecuente en nuestros días, favorece al contagio de enfermedades epidémicas, las malas condiciones de ventilación e iluminación, la alimentación insuficiente o inadecuada, - la falta o deficiencia de instalaciones sanitarias, sin contar otros, son también causa de múltiples enfermedades". (88) Conforme a ésto, pues como dice Seminario -- Helguero "surge la necesidad de disponer de establecimientos penales contruídos con la misma preocupación técnica- que demanda la erección de un hospital, un cuartel o una- escuela tomando en consideración el medio físico y social el movimiento estadístico de la región y demás factores a que debe atenderse para el tratamiento de los penados". - (89).

Al acogerse el pensamiento que aqui se está exponiendo, en México ya se está manifestando la preocupación de - nuestras autoridades en materia penitenciaria, al plasmar- en espíritu del artículo 18 Constitucional este nuevo criterio sobre la organización de los sistemas penales en nuestro país. Criterio que se desarrolla en las disposiciones de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación de sentenciados del 19 de Mayo de 1971 y que se ha adoptado por la casi generalidad de las leyes de ejecución de sanciones de los estados de la República. En base a ello, el gobierno federal se ha echado auestas la construcción de nuevas y modernas instalaciones carcelarias en el Distrito-Federal, con la firme modalidad de sustituir a la vieja cárcel de Lecumberri diseñada de acuerdo con el crite-

(88) La Moderna Penología. Ed. Bosch. Barcelona España. 1974. p.p. 467 y 469.

(89) Citado por García Ramírez, Sergio. Manual de Prisi- ones. Ed. Botas. México 1970. p. 146.

rio penitenciario de principios del presente siglo; y por medio de convenios con los estados se coopera para que en ellos se construya igualmente centros con esas características.

El programa de reforma penitenciaria en México se inició en el Distrito Federal en 1971, con el proyecto de construcción de 4 reclusorios en distintos puntos de la ciudad. Se trató de cuatro reclusorios con capacidad para mil doscientos internos cada uno localizados en los cuatro puntos cardinales del Distrito Federal y un centro médico de readaptación social con capacidad de trescientos-cuarenta internos, que cuenta con una sección para la atención de los casos psiquiátricos y otra para los casos médico-quirúrgicos que rebasen la capacidad de los servicios propios de cada establecimiento de reclusión integrarán el sistema junto con la penitenciaría del Distrito Federal y el centro femenino de rehabilitación. (90)

Actualmente los cuatro reclusorios que se han ido -- construyendo a lo largo de los últimos años se encuentran ubicados en los siguientes lugares:

- 1.- Reclusorio Norte, en el poblado de Cuautepec, Delegación Gustavo A. Madero.
- 2.- Reclusorio Sur; en la población de San Mateo Xalpa, Delegación de Kochimilco.
- 3.- Reclusorio Este u Oriente, en la población de -- San Lorenzo Tezonco, Delegación Alvaro Obregón.
- 4.- Reclusorio Poniente, en la población de San Mateo Tlaltenango, Delegación Alvaro Obregón.

En la localización de las anteriores instalaciones se tomó en cuenta la conveniencia de distribuir los reclu

(90) Cfr. Sistemas de Establecimientos de reclusión en el D.F. del Departamento del Distrito Federal. Dirección General de Obras Públicas.

sorios por grupos de delegaciones de acuerdo con su población y los índices de criminalidad registrada y a la vez facilitar a los familiares, los defensores y los empleados de los juzgados y del propio reclusorio, el acceso al establecimiento.

Las nuevas instalaciones que en gran medida obedecen al pensamiento que aquí se está desarrollando, permitirán la aplicación de métodos modernos de técnica penitenciaria y obtener los máximos resultados así como la máxima seguridad que este establecimiento requiere, sin necesidad de recurrir a procedimientos de carácter represivo y superar -- las dificultades y limitaciones que se presentaban en la -- terrorífica y poco usual cárcel preventiva conocida comúnmente como "El Palacio Negro", ya que la población era de tres mil ochocientos internos en edificios para alojar ochocientos internos.

Uno de los objetivos fundamentales de estos establecimientos es la rehabilitación social del delincuente y su -- integración a la sociedad, así como la reafirmación de la conciencia de que vive en comunidad y de que es capaz de volver a ella a través de la educación y la capacitación -- para el trabajo.

De ahí que, además de la existencia de modernos establecimientos, el gobierno también ha emprendido programas de capacitación y selección del personal adecuado, que pueda desempeñar con mayor eficacia y responder mejor a los -- objetivos señalados; de otra manera, la tarea habría quedado troncada, pues con el sólo cambio de fachada de los edificios y el aprovisionamiento de los recursos materiales -- necesarios no podrán lograrse mayor transformación en el --

sistema penitenciario si se mantiene el mismo personal que laboraba en los otros centros que se desecharon.*

* En 1972, el Gobierno Federal creó el Instituto Nacional de Ciencias Penales, precisamente como una respuesta a las necesidades de contar con un organismo que se encargara directamente de la formación y capacitación de los recursos humanos que se requieren a los diferentes niveles de administración de la justicia penal y de la prevención de la delincuencia, habiéndose ya capacitado a un gran número de personas que laboran en diferentes centros de reclusión del país.

C A P I T U L O C U A R T O

METODOS PARA LA REHABILITACION.

1.- METODOS DE REHABILITACION EN GENERAL SU IMPORTANCIA Y APLICACION.

- a) Los diferentes métodos existentes.
- aa) La Condena Condicional.
- ab) La Probation.
- ac) La Prisión Abierta.
- ad) Otros.
- b) Importancia y Aplicación.

2.- LOS METODOS DE REHABILITACION EN MEXICO.

- a) Su regulación legislativa.
- b) Los diferentes métodos que existen en México.
- ba) Remisión de la Pena.
- bb) Prisión Abierta
- bc) Otros.

1.- METODOS DE REHABILITACION EN GENERAL, SU IMPORTANCIA Y APLICACION.

a) Los diferentes métodos existentes.

Ha habido diversas denominaciones para señalar la gravedad de los problemas que abundan en las cárceles en general, por lo que será necesario poner al alcance de los internos los métodos que sirvan para su formación y vuelta a la vida social.

Así pues enunciaremos los siguientes métodos existentes con la finalidad de rehabilitar a los internos y se aplican actualmente en el mundo entero: la condena condicional, la probation, prisión abierta, libertad preparatoria, remisión de la pena y otros que señalaremos y estudiaremos cada uno por separado. A lo largo del presente capítulo. - Por lo que únicamente señalaremos en términos generales -- las características de estos métodos.

1.- La Condena Condicional o llamada también suspensión condicional de la pena, se estima como un eficaz sustitutivo de las penas cortas de prisión y que se caracteriza como la suspensión de la ejecución de la pena, siendo esta que si el delincuente es juzgado, este en vez de cumplir - la condena impuesta queda en absoluta libertad. La condena condicional se encuentra contemplada en casi todas las legislaciones del mundo; en México, se encuentra regulada en nuestra legislación por el código penal de 1931 del Distrito Federal en su artículo 90 fracción I al X.

2.- La Probation al igual que la condena condicional - se considera como otra de las modalidades de tratamiento - en libertad, siendo su esencia la suspensión de la condena o de su ejecución, pero con una variante a diferencia de - la condena condicional que es la sumisión a vigilancia del

delincuente. Lo que es una medida activa de control; así - la probation se caracteriza por: una suspensión condicio--nal de la persecución penal, una suspensión del pronuncia--miento de la condena y una suspensión de la ejecución de - la pena. La probation ha sido acogida por la mayoría de -- los países del mundo como un método resocializador para -- los delincuentes destacando en su aplicación magníficos re--sultados y con cifras mínimas de reincidencia. En México - desgraciadamente no ha sido incluida en su legislación, -- por lo que sería conveniente acogerla ya que esta represen--taría una gran aportación y esperanza al sistema penitenci--ario mexicano como un moderno método rehabilitador social--en los delincuentes.

3.- Prisión Abierta se ha considerado como prisión de seguridad mínima, ya que según los penólogos esta constitu--ye una de las creaciones más atrevidas e interesantes de - la penología moderna y que además es un método rehabilita--dor de los delincuentes, la prisión abierta se caracteriza por carecer de puertas de gran solidez, cerrojos fuertes, - rejas fuertes en las ventanas, elevados muros; logrando -- con ello la idea de crear en el penado la voluntad de per--manecer en la prisión; un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión y una susti--tución de los obstáculos materiales para prevenir las fu--gas, por el sentimiento de responsabilidad personal que se le inculca al preso mediante la confianza que se le otor--ga. La prisión abierta ha tenido gran auge en varios paí--ses del mundo, pero especialmente en los Estados Unidos. - En México, no obstante encontrarse plasmada en la Ley de - Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados - de Febrero 4 de 1971 en su artículo 8o. fracción IV, no ha adquirido la atención que se merece.

4.- Libertad Preparatoria se concede a los delincuen-

tes cuando han cumplido una parte de su condena y observaron en la prisión buena conducta. Este sistema podemos considerarlo como un sustitutivo de las penas cortas de prisión, en virtud de su naturaleza jurídica. La libertad preparatoria se caracteriza por una estricta observación de buena conducta por parte del interno, que el sentenciado al cumplir la parte de su condena haya observado los reglamentos carcelarios, la vigilancia del reo por parte de una persona solvente a fin de que informe sobre la conducta -- del mismo y que repare el daño caudado a la víctima. La libertad preparatoria ha tenido bastante aceptación entre -- las diversas legislaciones del mundo, con sus diversas variantes propias del país. En México este sistema está regulado por nuestra legislación; el código penal vigente del Distrito Federal hace alusión a la misma en sus artículos- 84, 85, 86, y 87. (91)

5.- Remisión de la Pena hablar de la educación y el trabajo como elementos insustituibles de todo régimen reha bilitador, indudablemente que podemos hablar de un beneficio para los internos. Así la remisión de la pena es aquella que comprende lo que los internos llaman el 2x1, es decir, por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión. En México la remisión de la pena se caracteriza por: que sea útil en la medida que sea fructífera y a-- tractiva para el penado y factor de no realización y rea-- daptación social, que es el fin primordial que se pretende es necesario que sirva de medio de formación profesional al recluso, que el trabajo penal sea de carácter sano, deben tener los reclusos condición humana y no deben ser signo de manifiesto repudio por parte de la gente. Nuestra le

(91) Cfr. Código Penal vigente del D.F. Ed. Porrúa. México 1975. p. 30 y sigs.

gislación mexicana la prevee en su artículo 16 de la Ley -
de Normas Mínimas sobre readaptación de sentenciados.

aa) La Condena Condicional.

La condena condicional o llamada también suspensión condicional de la pena, se ha estimado como un eficaz sustitutivo de las penas cortas de prisión, ya que no es posible dudar que al menos para gran número de delincuentes les pueda ser de gran utilidad el tratamiento en libertad y por consiguiente su rehabilitación social.

La condena condicional, según informa Cuello Calón, nace con las leyes del 31 de Mayo de 1888 y modificada -- por la ley del 14 de Noviembre de 1947 y la francesa del 26 de Mayo de 1891. Y en realidad constituye una medida -- de benevolencia al suspender la ejecución de la pena, siendo ésta que si el delincuente es juzgado y condenado, -- éste en vez de cumplir la condena queda en absoluta libertad, revocándose la misma, si comete una nueva infracción. (92)

Entre las principales características que destacan -- en la condena condicional tenemos a las siguientes: La -- suspensión de la ejecución de la pena, disminución de los gastos originados por el mantenimiento de la población penal, es un medio eficaz y educador basado en la estimación de los antecedentes y circunstancias personales del delincuente, vigilancia durante el plazo de prueba por parte de las autoridades, patronatos o sociedades de asistencia.

La condena condicional, que como ya hemos dicho, -- constituye una medida de benevolencia que posee ciertos -- rasgos característicos cuyo fin ya se han señalado, ya --

(92) Cfr. Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología.
Ed. Bosch. Barcelona España. 1974. p. 629.

que a poco de haber sido conocida, fue acogida con gran simpatía con la salvedad de que hubo encarnizados adversarios. Se le había combatido por encontrarla en pugna con el deber castigador del estado desde el punto de vista -- criminal y se le había reprochado su reconocimiento legal de la máxima "una vez no es ninguna vez", puede poner en peligro la autoridad del orden jurídico. Acusando también que la condena condicional de dejar en el olvido a las -- víctimas del delito.

La condena condicional tiene como fin el evitar la ejecución o cumplimiento de las penas cortas de privación de libertad en ciertas condiciones, evitando en lo posible la contaminación moral que produce la prisión en los delincuentes de escasa peligrosidad, a los que se supone corregibles mediante el empleo de determinados estímulos (93).

La condena condicional, sólo se aplica a delincuentes que hayan delinquido por vez primera, que hayan observado buena conducta lo anterior dependiendo de las legislaciones de los países que la otorguen; así en Bélgica para poder otorgar este beneficio es necesario que el delincuente no haya sido condenado anteriormente por crimen o prisión de más de 3 meses; en Francia también que el delincuente no haya sufrido condena de prisión por crimen o delito, que repare el daño causado a las víctimas, indemnizándolas para ello, etc.

Por otra parte, podemos agregar que otras legislaciones imponen al beneficiado con la condena condicional una serie de deberes especiales durante un plazo de prueba

(93) Cfr. Raúl Carrancá y Trujillo, Raúl Carrancá y Rivas Código Penal anotado, Ed. Porrúa. México 1978. p. 198.

dichos deberes consisten en: Reparar el daño causado a las víctimas del delito, no ejercer determinadas profesiones, no frecuentar ciertos medios inadecuados, dejar de residir en determinado lugar o región, con el objeto de que no vuelva a reincidir en la carrera delictiva. Esto con la finalidad de llegar a lo cuestionable a su reintegración social. No obstante que algunas legislaciones no proveen la -- condena condicional a los reincidentes, otras si lo hacen, lo cual se ha llevado con resultados óptimos y con tendencias eminentemente rehabilitadoras, evitando medidas represivas para quienes no las observan.

Así pues, cuando menos el 70% de los beneficiados con la condena condicional, observan las normas establecidas, cuidándose de cometer un nuevo delito que le traería como consecuencia la revocación de su libertad. (94)

Finalmente la condena condicional se debe otorgar y conceder sin reserva alguna, aplicándose el mayor entendimiento jurídico posible, porque ello indudablemente disminuiría de un modo considerable la aplicación de la privación de la libertad, la cuál además de intimidar, prevenir y reformar; redundaría en grandes proporciones a la población carcelaria.

(94) Cfr. Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. p. 640.

ab) La Probation.

La voz probation, del latín "provere", equivale en nuestra acepción del lenguaje a régimen o sistema de prueba. La probation podría considerarse como otra de las modalidades en el tratamiento en libertad y seguramente la más importante y con la esperanza de que podrá sustituir a la prisión.

La probation, nos informa Cuello Calón, tiene sus -- más antiguos precedentes en la antigua institución inglesa denominada recognizance, cuyo régimen se haya en un estatuto de Eduardo III del año 1361. Pasando esta práctica a América en el segundo cuarto del siglo XIX, siendo por vez primera su aplicación en los Estados Unidos por el juez Tatoher, en el estado de Boston, cuyo ejemplo determinó el establecimiento legal de la recognizance en el estado de Massachusetts, en el año de 1836. (95)

La probation, método considerable, benéfico y altamente adaptado a los sistemas penitenciarios modernos del mundo se caracteriza principalmente por lo siguiente:

Primero.- La suspensión condicional de la persecución penal.

Segundo.- La suspensión del pronunciamiento de la condena.

Tercero.- La suspensión de la ejecución de la pena.

Al respecto consideramos que este método consiste y tiene como finalidad la resocialización de los delincuentes ya que consiste en la suspensión de la condena o de la ejecución de la pena impuesta, durante un plazo en cu-

(95) La Moderna Penología. Ed. Bosch. Barcelona España.
1974. p. 644.

yo transcurso el culpable queda en libertad, bajo la vigilancia y asistencia de una persona que le orienta y tutela. Ahora bien, la probation tiene gran semejanza con la condena condicional, de la que en realidad no es, sino una forma más progresiva cuya diferencia muy notoria entre ambas es el régimen de vigilancia y asistencia educativa, ya que la probation no deja al delincuente abandonado a sí mismo, sino confiando su control a una persona adecuada. Algunos críticos estiman que esta medida es sólo porcaridad o clemencia. Siendo todo lo contrario en la condena condicional. Pero no obstante ello, considero lo equívoco de esta crítica y compartimos la opinión del maestro García Ramírez, al señalar, "en los sistemas de rehabilitación deberá haber una asistencia, trátase en libertad o internamente". (96)

Los elementos fundamentales de la probation:

Primero.- La suspensión de la pena, este puede revestir las modalidades de la suspensión de la persecución penal y la suspensión del pronunciamiento de la condena. Esta tiene lugar antes o después de la declaración de culpabilidad y la suspensión de la ejecución de la pena impuesta. La primera de estas tiene muy poca aplicación, la segunda exige previamente la declaración de culpabilidad, así como en otros, - lo cual va a beneficiar al inculgado, sin quedar difamado por la declaración de culpabilidad. Además no sufre el menoscabo, ni pérdida de derechos civiles.

Segundo.- Un período de prueba que sirve para conocer, si el delincuente es idóneo para su reincorpora

(96) Asistencia a reos liberados, Ed. Botas. México, 1966. p. 35.

ción a la vida social, durante el que queda sometido a determinadas condiciones, que no consisten en imposiciones arbitrarias de carácter punitivo, poseyendo como rasgos comunes la obligación de buena conducta y vida honrada.

Tercero.- Siendo la probation un tratamiento esencialmente individual, para su aplicación han de tomarse en cuenta, más que la naturaleza del delito, las condiciones personales del delincuente. Así la selección de los sujetos que hayan de ser sometidos a esta medida, ha de practicarse en base a criterios objetivos. Sin embargo esta norma no puede ser admitida sin limitaciones, pues no es posible descuidar -- los sentimientos ni los intereses de la colectividad. De esta manera la práctica señala, que ciertos delinquentes no son adecuados para el régimen de prueba, -- así por ejemplo tenemos: alcohólicos recalcitrantes, tóxicomanos, los débiles mentales, etc.

Cuarto.- La sumisión a vigilancia, el cual es un elemento típico y esencial, que diferencia de la condena condicional y otros medios análogos de tratamiento, haciendo notar que esta vigilancia no es policiaca, odiosa para el sometido a ella, sino todo lo contrario, es una vigilancia tutelar cuyo objeto --- principal es ayudar y prestar asistencia al delincuente y por consiguiente guiarlo hacia un paso rehabilitario. En algunos países esta práctica es confiada a personal muy preparado, esto desde luego sin desdeñar la cooperación de auxiliares para tan noble propósito, y por último,

Quinto.- La sumisión del inculpado a las condiciones que el tribunal le imponga, cuyo objetivo es de que, el sujeto que delinquiró tiene la obligación de llevar vida honrada y laboriosa, evitando a personas y lugares negativos, que puedan favorecer su recaída en el delito, así como someterse a los tratamientos que el estado exija siendo igual que la condena condicional si el delincuente infringe las condiciones que por el tribunal le fueron impuestas le es revocada la sumisión a la prueba. Pero en la comisión de un nuevo delito, en varios países no es obligatoria, en este caso se puede imponer nuevas condiciones al delincuente que continúa sometido a la probation.

(97).

La probation, en la actualidad ha adquirido un gran auge, en virtud de su gran valía dentro del sistema penitenciario para la rehabilitación del delincuente. Se aplica en Inglaterra, Escocia, Nueva Zelanda, Africa del Sur, en algunos estados de Australia, en Suecia y en Estados Unidos; sin contar con otros países como: Alemania, Holanda, Noruega, Dinamarca, etc., que han insertado en la organización de su régimen de condena condicional la sumisión a vigilancia, elemento principal de la probation.

Así mismo, no debemos olvidar que quizás las diversas manifestaciones con que se maneja este método de prueba, es que algunas veces acusa buenos resultados y a la vez malos. Pero por regla general, el 70% al 80% lo han terminado satisfactoriamente con resultados positivos.

En México, desafortunadamente no se encuentra regulada la probation en nuestra legislación penal, siendo necesario que nuestro país al igual que otros países del mun-

(97) Cfr. Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Ed. Bosch. Barcelona España 1974. p. 646 y 647.

do la adoptará y fuera expandida por todas las legislaciones de los estados de nuestro territorio mexicano mediante reformas penitenciarias adecuadas, que permitan manifestar un panorama idóneo que aumente las bases de la educación y el trabajo. Considerando que este tratamiento es menos costoso que el tratamiento en establecimientos penales.

Finalmente, que este régimen de prueba por sus rasgos característicos, es el más importante de todas las modalidades del tratamiento en libertad, siendo su eficacia preventiva, lo cual no ha sido superada por medida alguna como consecuencia de esto no sólo beneficia al delincuente, sino también a la comunidad, misma que en relación con sus miembros llevan una vida honrosa y laboriosa, que también la beneficia económicamente, pues, mientras un recluso constituye una carga para la sociedad, el sometido a este régimen de prueba con su trabajo puede mantener a su familia y aportar grandes economías al estado. Por ello nuevamente insistimos ojalá y nuestro país lo adoptará y estableciera así nuevas modernizaciones al sistema penitenciario.

ac) La Prisión Abierta.

La prisión abierta, considerada como una prisión de seguridad mínima, es sin duda una de las creaciones más atrevidas e interesantes que la penología moderna ha aportado a favor de los reos.

Según nos señala Cuello Calón, la prisión abierta -- tiene sus antecedentes en las colonias para vagabundos -- fundadas en Alemania del Norte hacia el año de 1880, y -- los estudios y otros hechos en varios cantones suizos para su creación, experiencias que terminaron con la creación de la colonia agrícola Witzwill existente desde 1895. La prisión abierta es considerada por los modernos penólogos también como un sistema rehabilitador del delincuente y de encauzamiento al mundo social. Su creación constituye, por tanto, uno de los acontecimientos más sobresalientes de la historia penitenciaria, y representa una ruptura con el pasado. La prisión abierta es considerada de seguridad mínima, pues en ella no se encuentran medios físicos de retención, tales como: puertas de gran solidez cerrajos fuertes, rejas fuertes, elevados muros; logrando -- con ello la idea de crear en el penado la voluntad de permanecer en la prisión y la conciencia de estar voluntariamente en ella. (98)

Como características de una prisión abierta o institución abierta se señalan por los autores las siguientes:

a) Poseen de una manera notoria, una ausencia de me-

(98) Véase, La Moderna Penología. Ed. Bosch Barcelona España 1974. p. 345.

dios materiales para impedir las evasiones, tales como: fuertes cerrojos y puertas, rejas, muros de cintura, etc.

- b) Tienen un régimen de libertad concedida a los presos dentro de los límites de la prisión, y
- c) Una sustitución de los obstáculos materiales para prevenir las fugas por el sentimiento de responsabilidad personal que se inculca al preso mediante la confianza que se le otorga. (99)

Al respecto, a la prisión abierta se le ha criticado severamente por su audacia y atrevimiento como uno de los regímenes más interesantes de la penología moderna, pero - que sin lugar a dudas finalmente la mayoría de los países del mundo lo han adoptado a su régimen jurídico para beneficio de los delincuentes. Ello se debe quizás, porque la prisión abierta, por su propia naturaleza es un sistema único para la rehabilitación social del delincuente, porque sin lugar a dudas con este moderno método se mejora la salud física y moral de los internos; porque las condiciones que en ella se presentan se aproximan más a la vida normal, que a la vida de los establecimientos cerrados además de que en gran medida atenúa las tensiones de la vida penitenciaria normal siendo más fácilmente mantener en ellos la disciplina y raras veces es necesario tener que recurrir a penas disciplinarias. Por otra parte la ausencia de un aparato material de represión y reclusión, mejora las relaciones de confianza en todos los aspectos entre los presos y el personal penitenciario, suscitando-

(99) Cfr. Al respecto Neuman, Elías. La Prisión Abierta. Ed. Depalma Buenos Aires Argentina 1976. p. 195.

situaciones propicias de un ferviente deseo sincero de rehabilitación por parte del interno, y por otra parte los establecimientos abiertos son económicos tanto desde el punto de vista de su construcción, como el del personal.

La colocación de los reos en las prisiones abiertas deben ser preferidas en todas sus modalidades para las necesidades de éste en todas sus perspectivas, tanto desde el punto de vista social, educativo como de trabajo, para con ello dar, los toques de su pronta rehabilitación, debiendo haber por supuesto, una cuidadosa selección y en menor número para permitir su clasificación y contro de la prisión abierta.

La prisión abierta al igual que las demás modalidades de régimen en materia de rehabilitación de delincuentes ha sido objeto de constantes estudios y discusiones en los foros internacionales, así por ejemplo: En el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de La Haya en 1950, y en el Primer Congreso de las Naciones Unidas en Ginebra en 1955 se le ha dado la importancia que se merece, adoptándola como ya dijimos la mayoría de los países del mundo, pero fundamentalmente: Los Estados Unidos de Norteamérica, Suecia, Inglaterra, Finlandia, Suiza, Dinamarca y Noruega. (100)

En México, no obstante que el artículo 8o. fracción-IV de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, hace alusión de la institución abierta en el tratamiento preliberacional del delincuente como parte del régimen progresivo y técnico para la rehabilitación del interno, la situación real, es que, la institución a-

(100) Cfr. al respecto Neuman, Elías. Ob. Cit. p.p. 346, 347.

bierta no ha tenido la acogida que se esperaba, no olvidando desde luego los esfuerzos titánicos del Dr. Sergio García Ramírez, quién fué el pionero y quizá el último -- que instituyó el primer régimen abierto en el poblado de Almoloya de Juárez en el Estado de México y único en el país pero que desgraciadamente diríamos fue un ensayo penitenciario de carácter general, ya que la realidad penitenciaria de nuestro país, es que no existen prisiones abiertas. Al respecto consideramos que nuestro país no dejará librado al azahar tan importante régimen y que lo adoptará en estricto sentido y de manera permanente en toda su legislación para beneficio de los delincuentes por su gran perspectiva terapéutica como método rehabilitador como ya se ha señalado con anterioridad.

ad) Otros.

Otros métodos que se aplican para la rehabilitación social del delincuente son los siguientes: La libertad -- condicional, el indulto y la amnistía, pero que por su naturaleza jurídica, los consideramos propiamente como sustitutivos de las penas cortas de prisión y beneficios para los delincuentes. Por lo que únicamente los incluimos en el presente estudio como aplicación de la llamada justicia social.

La libertad condicional.- Tuvo su origen en las colonias Inglesas de Australia, donde fue conocida con el nombre de TICKET OF LEAVE SYSTEM, el cual se difundió rápidamente en varios países del mundo. En Estados Unidos la libertad condicional es donde ha alcanzado gran desarrollo, y recibe el nombre de "Libertad bajo palabra" y "Parol -- System".

La libertad condicional, según opina Cuello Calón, - "es la liberación provisional del recluso a título de prueba después de haber cumplido una parte de la condena impuesta, permaneciendo liberado durante cierto plazo sometido a determinadas condiciones de vida y de conducta. Esta modalidad se ha concedido por razones de economía o para atenuar la superpoblación de las prisiones, siendo un beneficio y un premio por la buena conducta del penado, - determinando la concepción de la libertad, siendo el último tratamiento penitenciario. (101)

Hoy en día esta modalidad ha cambiado y ha perdido - su sentido benévolo y se le ha encaminado hacia una prolongación del tratamiento penitenciario, proyectándola a

(101) La Moderna Penología. Ed. Bosch. Madrid España.
1974 p. 534 y 535.

la rehabilitación del recluso y a la vida social; sobre la base de un régimen de asistencia y vigilancia del reo, el cual durante cierto plazo lo puede retornar a la vida de prisión si no cumple con los requisitos establecidos por este sistema. Pero que definitivamente cumpliendo con ello y llegado el momento de cumplir su condena, se abren para él las puertas de la prisión y vuelve de modo total a una vida de absoluta y completa libertad.

Generalmente los períodos de pena que como requisito previo para su concesión han de ser cumplidos por lo común en dos terceras partes de la pena, quizás por alguna vez a la mitad o tres cuartas partes, esto atendiendo a las diversas legislaciones de los diferentes países del mundo. Por lo tanto creemos que éste régimen, al igual -- que la probation y la condena condicional, los peligros -- que pudiera presentar el reo se conjuran con la aplicación conque se manejan aquellos, porque generalmente el penado se haya asistido y vigilado trayéndole como consecuencias una vida recta, alejándolo de las tentaciones, creándole obligaciones de trabajo y educación para su rehabilitación social.

La Amnistía y el Indulto.- Estas modalidades al tratarlas, hemos de señalar que no son propiamente con fines de rehabilitación, pero si para sustituir las penas cortas por libertad que en realidad no constituyen un verdadero tratamiento, son de escasa relevancia, que se otorgan como cierto beneficio a determinados delincuentes y -- que no está por demás mencionarlos en este punto, ya que implican liberación de la prisión y extensión de la responsabilidad criminal y a la vez concedidas por causas de carácter político, los cuales no pocas veces han abierto las puertas de las prisiones a millares de delincuentes,-

criminales, profesionales muchos de ellos.

La Amnistía.- Estingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresare se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos los efectos, con relación a todos los responsables del delito.

Por otra parte a la amnistía se le considera como un beneficio y se aplica a los delitos políticos y es, puede ser, un acto de justicia humana (mejor dicho humanizada, - que pretende corregir o evitar las injusticias reales que de la estricta y rigurosa aplicación de las disposiciones del derecho vigente. Y que por su naturaleza jurídica, opera bajo una influencia de elementos de orden práctico, - político y hasta filosófico diríamos para poner en libertad, a ciertos delincuentes en las penas cortas de prisión.

Indulto.- Se concede cuando el reo haya prestado importantes servicios a la nación, tratándose de delitos -- del orden común o en el caso a que se refiere el artículo 57. En los delitos políticos queda a la prudencia y discreción del ejecutivo otorgarlo. El indulto sólo comprende la sanción impuesta en sentencia irrevocable, pero en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño - causado, excepto tratándose de un condenado que sea indultado por resultar inocente.

La amnistía, olvido del delito se diferencia del indulto en que aquélla borra toda huella del delito y éste sólo la pena limitándose a veces a conmutarla o a reducir la. Por consiguiente, aquélla es causa de extinción de la acción y de la ejecución, éste sólo de la última, a lo su mo.

Finalmente compartimos la opinión de Cuello Calón al señalar lo siguiente: "Existen estas modalidades (amnistía e indulto) de clemencia que suelen ser otorgadas más que - por razones de justicia, por motivos de benevolencia o por consideraciones de carácter político. Son concedidas según los diversos países, por el jefe del estado, por el poder legislativo, por el poder ejecutivo o por los altos tribunales de justicia". (102)

(102) La Moderna Penología. Ed. Bosch. Madrid España.
1974 p. 532.

b) Importancia y Aplicación.

La importancia y aplicación de los métodos que se emplean para la rehabilitación del delincuente sobre las bases del trabajo y educación y que hemos estado estudiando a lo largo del presente trabajo, son elocuentes y de extraordinaria grandiosidad, ya que se aplican como un beneficio a los delincuentes para lograr su reincorporación a la sociedad.

Sin embargo, considero que la verdadera importancia que representan los métodos de rehabilitación, es la solidaridad humana para con los internos, en la formación de un eje de derecho universal justo y humano que redunde en los mayores beneficios para los delincuentes y la sociedad. Ya que hemos visto que el Estado debe justificar el derecho que se atribuye para rehabilitar al interno en la exacta aplicación de los métodos de acuerdo a su espíritu y letra para el que fueron creados.

Por otra parte la lucha que se ha desarrollado a través del tiempo, para operar una transformación en el destino de todo procesado, debe ser considerada como propósitos de nobles ideales y que los mismos se deben conservar y perdurar a lo largo de toda la fase penitenciaria, ya que debe haber también una mayor comprensión recíproca entre la sociedad y el enjuiciado, con la más acentuada humanidad en el trato y ayuda para la rectificación de la conducta, especialmente de los delincuentes habituales, que originan el problema e inspiran los propósitos de rehabilitación. En virtud de su naturaleza, los métodos de rehabilitación, por su gran importancia como ya hemos señalado, la mayoría de los países siempre están preocupados por los internos, de modo tal que siempre están inte-

resados en la búsqueda de nuevas fórmulas de manera conjunta, conviniendo en empezar de alguna manera con el espíritu de las leyes, costumbres y sobre todo las posibilidades económicas. Porque los métodos de rehabilitación implican dinamismo, sugieren proyecciones de constante reformación, y a la vez férrea y decidida voluntad de renovación, haciendo huir de ellos los riesgos y las temeridades que se pudieran presentar. Por lo que es necesario incrementar centros de investigaciones jurídicas que se avoquen a la valoración y análisis de la problemática penitenciaria actual y criminal, dándole a todos y cada uno de ellos su importancia y aplicación requerida.

2.- Los Métodos de Rehabilitación en México.
a) Su Regulación Legislativa.

La profunda preocupación de nuestros legisladores a lo largo de nuestra historia, cuyo esfuerzo cooperativo en el estudio de nuestras leyes penales, se ha caracterizado por una búsqueda reguladora del interés social, y tratando de lograr en los infractores su rehabilitación, y el mejoramiento de su vida tanto en reclusión como una vez que recobre su libertad.

En base a esta preocupación el artículo 18 constitucional, señala que "...Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizará el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para él mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente..." Consideramos que este precepto constitucional es el eje supremo del sistema penitenciario en nuestro país, ya que precisa que debe descansar sobre las bases del trabajo y la educación, para lograr el encausamiento del delincuente, siendo de gran relevancia para la aplicación de cualquier método de rehabilitación. Por otra parte la propia Constitución Federal establece en sus artículos 19, 21, y 22 disposiciones normativas del sistema penitenciario-mexicano, entendiéndose estas en su sentido más amplio como la pena de prisión, la privación de la libertad como medida de seguridad y el arresto administrativo por infracción a los ordenamientos de policía y buen gobierno. Pero es el artículo 18 constitucional el que más interés sostiene por las causas ya señaladas.

A raíz del artículo 18 constitucional, que establece la obligación, tanto para el gobierno federal como para los gobiernos de las entidades federativas del país para la organización del sistema penal a través de ordenamientos propios y autónomos, surge la Ley de Normas Mí

nimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que rige en el Distrito Federal y en toda la República en Materia Federal mediante la celebración de convenios los cuales se proveen en el artículo de la propia ley.

Antes de la aparición de la Ley de Normas Mínimas, los estados de Veracruz (1947), México (1966), Puebla (1947), Sinaloa (1970), contaban con leyes de carácter penitenciario. Con posterioridad a la Ley de Normas Mínimas, éstas fueron adoptadas por los estados de Colima (1972), Tabasco (1972), Baja California (1973), Guerrero (1973) y con fundamento en la Ley de Normas Mínimas elaboradas y desarrolladas en leyes de ejecución, mismas -- que fueron dictadas en los ordenamientos de los estados de: Durango (1971), Nuevo León (1973), Yucatán (1973), Aguascalientes (1974), Chihuahua (1974) y San Luis Potosí (1975). (103)

Podría decirse que en la actualidad casi todos los, estados de la República han adoptado el contenido de dicha Ley, y han construido novelísimos sistemas penitenciarios mediante convenios celebrados con la federación (según lo dispuesto en el artículo 18 constitucional).

La Ley de Normas Mínimas, descansa en los pilares fundamentales de la vida del hombre para la realización cabal de sus fines, siendo estos primordialmente los de educación y trabajo.

En efecto, dicho ordenamiento en sus artículos 1o. y 2o. nos señala: "...La necesidad de organizar el sistema penitenciario en la república..." "...El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación

(103) Cfr. Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Sría de Gobernación. México 1976 p.p. 45 y 46.

para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente".

Además de la Ley de Normas Mínimas y en virtud de -- las consideraciones del espíritu que la anima, se han producido importantes reformas junto a los códigos de procedimientos penales como los mismos códigos penales en los que se da entrada a dicha concepción, precisando desde la ley sustantiva que en la aplicación de sanciones penales debe estarse atento a los fines que señala el artículo 18 constitucional. En base a esto los últimos códigos penales que han entrado en vigor en algunas Entidades Federativas, manifiestan novedades en su catálogo de sanciones. Así tenemos, por ejemplo, el código penal del estado de Veracruz de 1980, que contiene diversos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (prisión) como son: Tratamiento en libertad, semilibertad, libertad vigilada, -- entre otros, que obedece precisamente a la idea de que lo que debe perseguirse, es la rehabilitación (readaptación, resocialización, reeducación, etc.), y que es necesario -- en lo posible sustituir a la prisión por otros métodos -- que pueden ser más eficaces para esos fines. (Ver códigos penales del estado de Guanajuato y Nuevo León).

Con los anteriores, el número de medios para la rehabilitación aumenta. El comentario de cada uno de ellos lo pasaremos a hacer en los puntos siguientes, señalando en que consiste cada uno y cual ha sido o es su eficacia.

b) Los Diferentes Métodos que Existen en México.

Los diferentes métodos que existen en México, los entenderemos, como aquellos que han sido adoptados y estudiados por nuestra legislación penal mexicana en sus más variadas modalidades y naturaleza jurídica, con el ferviente propósito de atenuar y aliviar las penas privativas de prisión de los delincuentes. Por ello creemos que la reforma penal en todos sus aspectos jurídicos, se debe aplicar a él en lo que más lo beneficie porque además de esto significará el prestigio de nuestras instituciones públicas en materia de justicia, que muchas de las veces han traspasado las fronteras de nuestra patria y de donde se nos ha -- criticado la mundana miseria y dolor que existen en nuestras prisiones.

Por otra parte, creemos que es de imperiosa y urgente necesidad que nuestro país adopte los más modernos métodos que en materia de rehabilitación existen en el mundo, plagando así además de aliviar y prevenir el índice criminal, una nueva filosofía humanista y resocializadora ante la -- crisis que está viviendo la prisión en México. Métodos que deben ser aquilatados por aquellos que ejercen funciones -- de dirección, juzgamiento, administrativas, etc., y no por aquellos que distan de ser funcionarios y que carecen de -- la más mínima preparación en el área; porque de esto dependerá el éxito ó el fracaso en su aplicación.

En México, habremos de señalar los diferentes métodos que existen para beneficio del interno en sus más variadas expresiones jurídicas y que por su naturaleza, algunos son considerados simples sustitutivos de las penas de prisión, otros por sus propias características son señaladas como -- métodos para la rehabilitación del delincuente.

Por nuestra parte sólo nos concretaremos en señalar-- los de manera general, ya que a decir verdad e independientemente de su naturaleza jurídica, los consideramos como métodos cuyo beneficio traen aparejada la libertad del interno previo los requisitos que los mismos señala, pero -- que definitivamente son primordialmente bajo la educación-- y el trabajo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18-- Constitucional y la Ley de Normas Mínimas para sentencia-- dos.

Así pues tenemos al tratamiento en libertad que el código de Veracruz vigente la señala en su artículo 37.- "La libertad bajo tratamiento apareja la realización de labores por parte del sentenciado y las demás medidas conducentes a su readaptación social, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora. En la sentencia se determinará en su caso, la afectación del producto del trabajo -- del reo al resarcimiento del daño que causó el delito y al sustento de los dependientes económicos de aquél, sin perjuicio de las restantes obligaciones a cargo del sentenciado. El señalamiento de trabajo se hará tomando en cuenta -- las necesidades de la defensa social y la vocación, aptitudes y posibilidades del sentenciado".

De la misma naera el citado ordenamiento nos habla de semilibertad y libertad vigilada en sus artículos 38 y 39, los cuales reproduciremos a continuación.

Artículo 38.- "La Semilibertad implica la alternación de períodos breves de reclusión y de libertad bajo tratamiento. La excarcelación se aplicará, según las circunstancias del caso, durante la jornada de trabajo, con reclusión nocturna; por toda la semana ó en el curso de ésta con reclusión durante la semana laborable."

Artículo 39.- "Siempre que se imponga alguna sanción--

restrictiva de la libertad o de otros derechos, el juez de terminará que se ejerza vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado. La vigilancia consistirá en ejercer sobre aquél observación y orientación permanentes de su conducta, por personal especializado, para los fines del artículo 34 y conforme a las características de la sanción principal correspondiente."

Por otra parte, tenemos también a la remisión de la pena, la prisión abierta, la condena condicional, las cuales señalaremos cada una por separado y que finalmente consideramos como los diferentes métodos existentes en México para beneficio del delincuente.

ba) Remisión de la pena.

La remisión de la pena se establece bajo las bases - del trabajo y la educación de los penados, siendo lo que estos denominan el 2xl, es decir, que por cada dos días - de trabajo se reducirá uno en su condena. Al respecto la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados establece en su artículo 16: "Por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social..."

Entre las principales características de la remisión de la pena para su buena aplicación y desempeño de los internos en su readaptación social tenemos las siguientes:

- 1.- Que sea útil en la medida que sea fructífera y atractiva para el penado y factor de no realización y readaptación social, que es el fin primordial que se pretende;
- 2.- Es necesario que sirva de medio de formación profesional al recluso, con la salvedad que el día de mañana cuando ya esté en libertad se pueda defender de la vida a través de su trabajo, de manera honrada para él y su familia puedan subsistir; trabajo que de una manera eminentemente importante debe dar el penal o el centro de reclusión a - los internos, que de manera práctica y elemental pueda ejercer;
- 3.- Que el trabajo penal sea de carácter sano, - misma que se debe de mantener en condiciones higiénicas y sanitarias sobre las bases de la seguridad social, a fin de que se eviten la producción de enfermedades o accidentes que pongan en peligro su vida; y
- 4.- Deben tener condición humana y no deben ser signo manifiesto de repudio-

por parte de la gente, porque el trabajo y la educación son parte fundamental en la rehabilitación del delincuente, como símbolo labor-terapia, manteniéndose una confianza en el alto sentido de comprensión del civismo y sentido humano, debiéndose tomar en cuenta su edad y condición evitándose todo signo de violencia, recordando que el interno es ante todo un ser necesitado de educación y sólo que en segundo término, que es un criminal necesitado de rehabilitación.

Por otra parte, si bien al hablar de la educación y el trabajo como elementos insustituibles para otorgar el beneficio de la remisión de la pena, señalaremos lo siguiente: 1.- La educación debe ser fundamento para una especialización en forma integral, con sus bases sólidas de filosofía y aplicaciones psicopedagógicas; 2.- Si el tratamiento penitenciario ha de aspirar en modo predominante a la readaptación social es pródigo que establezcan un intenso programa de acción educativa; 3.- Que la prisión cuente con los elementos necesarios para efecto de hacer más llevadera y lograr un éxito en materia educativa; evidentemente que una tarea como ésta va a traer grandes programas, mismos que requieren de toda la cooperación y la dinámica del personal penitenciario.

Por otra parte y como punto esencial de la remisión de la pena, que como ya hemos señalado se funda sobre las bases de la educación y el trabajo, hemos de analizar en lo que respecta ahora el trabajo. Recordemos que desde hace mucho tiempo, el poder público ha impuesto a los penados la obligación de trabajar, no con el aflictivo propósito de causarles un sufrimiento, sino con la finalidad de aprovechar su esfuerzo económicamente, pero sobre bases de organización administrativa para evitar su injusta

explotación.

Al respecto, "el artículo 82 del código penal para el Distrito Federal, establece el destino que se le da al trabajo penitenciario y las remuneraciones que obtiene el interno por su trabajo". (104)

Por su parte, el artículo 81, párrafo 2o. del citado ordenamiento, establece: "Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reeducación de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta..." (105)

No olvidemos que el artículo 18 Constitucional así - como la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación manifiestan expresivamente las bases del trabajo y la educación - como medios para la readaptación del sujeto; por lo que - en la aplicación de la remisión de la pena a los internos creemos que ésta deberá estar bien estructurada, seleccionando al personal que se considere apto para poder otorgar o no el beneficio, tomando en consideración su estudio técnico de personalidad en todos sus aspectos.

Finalmente estamos de acuerdo con el maestro García Ramírez al señalar lo siguiente: "Somos decididos partidarios de la remisión de la pena, porque permite el acceso práctico a la pena tratamiento en países en como es el caso de México, no existe condena indeterminada. Sabemos -- que ésta ofrece riesgos grandes, pero no podemos ignorar que el egreso anticipado de la prisión es a menudo necesario para fines de tratamiento sin perjuicio de la libertad condicional o preparatoria, del mismo modo que para igual propósito, también asociado a la defensa social"(106)

(104) Cfr. Al respecto, Código Penal para el D.F. Ed. Porrúa. México 1975. p. 30

(105) Idem. p. 30

(106) García Ramírez, Sergio. La Pena y la Prisión. Ediciones Botas. México 1970. p. 143

bb) Prisión Abierta en México.

La prisión abierta o prisión de seguridad mínima, como ya hemos señalado con anterioridad constituye una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna.

La prisión abierta, como también ya hemos dicho se caracteriza por una ausencia total de precauciones físicas o materiales. Cuyo fin es la rehabilitación social -- del delincuente, considerando que a éstas no se va con la exclusiva finalidad de cumplir con una pena, sino con el propósito de que el recluso al obtener la libertad plena, haya eliminado sus hábitos antisociales. Este sistema ha sido acogido con beneplácito por la mayoría de las legislaciones del mundo con excelentes resultados, ya que en la creación de un sistema abierto se toma necesariamente las condiciones y características del lugar, la idiosincrasia de la gente y demás circunstancias de la región. A sí como una rigurosa selección de los delincuentes sujetos a establecimiento abierto.

En México desde la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados se ha impuesto la moda al hablar de prisión abierta ó cárcel -- sin rejas y es que el éxito de una prisión abierta no debe depender de su creación, sino de su sostenimiento y -- consolidación lo cual tiene profundo valor.

Al respecto nosotros creemos que todos los beneficios que reporta la institución abierta llamada cárcel sin rejas, se debe a la minuciosa calificación interdisciplinaria, siendo el estudio y diagnóstico con todos sus elementos y en todas sus fases para realizar el análisis integral del sujeto llevado a cabo por todo el personal téc

nico y reajustado en diferentes momentos. Es por ello que la prisión abierta ha acentuado su validez como medida de semilibertad, de ahí su importancia para que regulada y a doptada completamente por nuestro país, creando así el análisis de la evolución de la pena privativa de libertad, como una filosofía punitiva, preventiva y rehabilitadora que se debe llevar en nuestro sistema carcelario.

En nuestro país antes de la Ley de Normas Mínimas ya han existido precedentes de este sistema abierto pero que desgraciadamente únicamente fueron ensayos que no tuvieron la relevancia e importancia requerida.

Así el establecimiento abierto que ha sido el ejemplo más resonante de nuestro país fue el centro penitenciario de Almoloya de Juárez en el Estado de México, el cual fue iniciado y desarrollado en el año de 1969 por el Dr. Sergio García Ramírez, la cual habría de llegar a ser un elevado nivel técnico que la colocó como una de las -- instituciones penitenciarias de mayor interés e importancia en toda la República Mexicana. Por otro lado han existido establecimientos abiertos en el estado de Baja California (1949) como prisión granja para el trabajo de los internos, sin vigilancia y dentro de procedimientos de autodisciplina; la del estado de Colima del 6 de Septiembre de 1969; la de San Luis Potosí, según reforma del 2 de Junio de 1969, a las cuales les ha faltado también el empuje y el arraigo para lograr su cometido.

Consideramos que se debe plantear concretamente en todos los estados de la República Mexicana, porque indudablemente su adopción traerá mayores beneficios a los internos, creando así un espíritu de solidaridad social; favoreciendo tanto los aspectos salud, física y mental, como mejoras en la disciplina, para facilitar las relacio--

nes del reo con el mundo exterior y su familia y que simultáneamente ahorrará gastos onerosos a la nación en casi un setenta por ciento que a diferencia de las cárceles de extrema seguridad y aún de aquellas que dicen contar con las técnicas más modernas, son pródigas en restricciones e inhumanas, estropeando de manera brutal en horas, lo que se logra en meses en el tratamiento del sujeto.

bc) Otros.

De los métodos de rehabilitación en México, hemos se-
ñalado a algunos con anterioridad, pero sin embargo y de
acuerdo a su diversa naturaleza jurídica quizá hayamos o-
mitido a algunos. Por ello al iniciar el presente trabajo
quisimos dejar pendiente este punto para algún método o -
sustitutivos de las penas cortas de libertad que traen a-
parejado un beneficio rehabilitador al delincuente y que
se nos haya pretendido omitir de momento.

Así pues, dentro de este inciso que hemos denominado
"otros" señalaremos a la condena condicional, libertad --
preparatoria, semilibertad, tratamiento en libertad, li-
bertad vigilada, estos últimos considerados por el código
de Veracruz como sustitutivos de las penas cortas de li-
bertad, pero que definitivamente como señalaremos para su
otorgamiento debe pretenderse la readaptación social del
delincuente que es el fin primordial.

La Condena Condicional.

La condena condicional, tiene sus antecedentes en el
código penal de San Luis Potosí (1921) ya que fué donde -
por vez primera se instituyó en la República Mexicana. A-
unque el maestro Macedo hizo estudios y publicaciones en
México, pugnando por el establecimiento de la condena con-
dicional, no fue sino hasta el código penal de 1929, cuan-
do tuvo existencia legal en el Distrito Federal.

El Artículo 90 fracción I al X nos señala los requi-
sitos, otorgamiento y regulación de la condena condicio-
nal.

Así la fracción I del citado artículo señala: "El o-
torgamiento y disfrute de los beneficios de la condena --
condicional, se sujetará a las siguientes normas:

1.- El juez o tribunal, en su caso, al dictar senten

cia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

- a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no excederá de dos años.
- b) Que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional y que además que haya evidenciado buena conducta positiva antes y después del hecho punible; y
- e) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vida así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

Por otra parte para el goce del beneficio de la condena condicional estará sujeto a los siguientes requisitos a cargo del sentenciado: a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido; b) Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia; c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos; d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes de efectos análogos, salvo por prescripción médica; y e) Reparar el daño causado (artículo 90 fracción II del código penal para el Distrito Federal). (107)

De lo anterior, podemos agregar, que el legislador resuelve el problema con singular acierto en el desempeño

(107) Cfr. Código Penal para el Distrito Federal Ed. Porrúa. México 1975. p. 32 y sigs.

de este sistema que nuestro país le ha brindado una acogida favorable y por supuesto también diversas censuras, pero que definitivamente es con el eminente beneficio para los internos y su pronta rehabilitación.

Libertad preparatoria.- Es aquella que determina la libertad del delincuente mediante la observación de buena conducta en la prisión.

El artículo 84 respecto a la libertad preparatoria nos señala lo siguiente: "Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el código de procedimientos penales (artículo 418) que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II.- Que el exámen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y
- III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, sine puede cubrirlos desde luego..."

Por otra parte, podemos observar que la libertad preparatoria, tiene cierta relación con la condena condicional, pero que definitivamente presentan ciertas modalidades que las diferencian una de otra. Así por ejemplo: Tenemos el confinamiento a residir en determinado lugar, el plazo en el que se le fije arte, oficio u ocupación lícitas, vigilancia del reo por persona solvente y que además otorgue fianza (artículo 84 segunda parte, código penal - del Distrito Federal).

Por lo que en virtud de los artículos 84, 85, 86 y - 87 del código penal para el Distrito Federal podemos resumir a la libertad preparatoria en lo siguiente:

- 1.- Que para conceder el beneficio de la libertad preparatoria, será necesario que se trate de penas privativas de libertad y que el delincuente cumpla con su parte relativa de condena;
- 2.- Que haya observado los reglamentos carcelarios, así como una buena conducta;
- 3.- Que una persona solvente vigile la conducta del reo e informe a la autoridad de la misma y otorgue fianza para la presentación del fiado;
- 4.- Que el reo adopte oficio o profesión y que resida en el lugar que se le señale;
- 5.- Que el reo haya reparado el daño causado por su delito u otorgado fianza para garantizar esa reparación; y
- 6.- Que se presuma que esta socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, en virtud de un examen de personalidad que se le practique.

Por otra parte el Código del Estado de Veracruz en su capítulo de sanciones nos señalan, a la semilibertad, libertad bajo tratamiento y a la libertad vigilada, figuras que por su novedoso estilo legislativo consideramos de gran importancia en la aplicación de las penas cuyo acierto ha sido elocuente y determinante por la legislación veracruzana mismas que a continuación transcribimos:

Semilibertad.- La semilibertad implica la alternación de períodos breves de reclusión y de libertad bajo tratamiento.

La excarcelación se aplicará, según las circunstancias del caso, durante la jornada de trabajo, con reclu-

sión nocturna nocturna; por toda la semana laborable, con reclusión de fin de semana; o en el curso de ésta con reclusión durante la semana laborable;

Libertad bajo tratamiento.- La libertad bajo tratamiento apareja la realización de labores por parte del sentenciado y las demás medidas conducentes a su readaptación social, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora. En la sentencia se determinará en su caso la afectación del producto del trabajo del reo al resarcimiento del daño que causo el delito y al sustento de los dependientes económicos de áquel, sin perjuicio de las restantes obligaciones a cargo del sentenciado. El señalamiento de trabajo se hará tomando en cuenta las necesidades de la defensa social y la vocación, aptitudes y posibilidades -- del sentenciado.

Libertad vigilada.- Siempre que se imponga alguna sanción restrictiva de la libertad o de otros derechos el -- juez, determinará que se ejerza vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado. La vigilancia consistirá en ejercer sobre áquel observación y orientación permanentes de su -- conducta, por personal especializado, para los fines del -- artículo 34 y conforme a las características de la sanción principal correspondiente. (108)

Finalmente no podemos pasar por alto las más recientes reformas que ha sufrido nuestro código penal en su capítulo de sanciones, toda vez que como hemos señalado con anterioridad, toda época requiere cambios que tengan como propósito beneficios al delincuente en su readaptación social. Así pues el artículo 24 citado ordenamiento en sus-

(108) Cfr. Artículos 38, 37 y 39 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz. Ed. Cajica, -- S. A. Puebla, Pue. 1981.

numerales 2 y 15 nos señala el tratamiento en libertad, se milibertad, trabajo en favor de la comunidad y vigilancia de la autoridad; figuras jurídicas que tienen como fuente-legislativa a el código del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

En tal virtud el artículo 27 del precepto legal invocado nos señalan a tales figuras de la siguiente manera:

El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborables, educativas y curativas en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad.-- Implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará según las circunstancias del caso, del siguiente modo: Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, dalida de fin de semana, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la sustistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Artículo 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

Artículo 68.- Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

Artículo 69.- En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continua necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 70.- La prisión podrá ser sustituida a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I.- Cuando no exceda de un año, por multa o trabajo en favor de la comunidad.

II.- Cuando no exceda de tres años, por tratamiento en libertad o semilibertad;

Para los efectos de la sustitución se requerirá que el reo satisfaga los requisitos señalados en la fracción I incisos b) y c) del artículo 90.

Artículo 71.- El juez dejará sin efecto la sustitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida ó cuando al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es imprudencial el juez resolverá si se debe aplicar la pena de prisión sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplido la sanción sustitutiva.

Artículo 72.- En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de los deberes inherentes a la sustitución de sanciones, la obligación de aquél concluirá al extinguirse la pena impuesta. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar en su desempeño, los expondrá al juez, a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo hace. En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado deberá poner el hecho en conocimiento del juez, para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresan en el párrafo que precede en los términos de la fracción VI del artículo 90.

Artículo 50 bis.- Cuando la sentencia determine res-

tricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad.

Artículo 59 bis.- Cuando el hecho se realice por error o ignorancia invencible sobre la existencia de la ley penal o del alcance de ésta, en virtud del extremo atraso cultural, y el aislamiento social del sujeto, se le podrá imponer hasta la cuarta parte de la pena correspondiente al delito de que se trate o tratamiento en libertad, según la naturaleza del caso.

Artículo 118 bis.- Cuando el inimputable sujeto a una medida de tratamiento se encontrare prófugo y posteriormente fuera detenido, la ejecución de la medida de tratamiento se considerará extinguida si se acredita que las condiciones personales del sujeto no corresponden ya a las que hubieran dado origen a su imposición.

CAPITULO QUINTO

CONSIDERACIONES CRITICAS

1.- En relación a la legislación penal.

2.- En relación a los presupuestos.

3.- En relación a los métodos.

1.- CONSIDERACIONES CRITICAS EN RELACION A LA LEGISLACION.

Consideramos que a nuestra legislación penal le hace falta coherencia interna y, en muchos casos, encierra contradicciones, como puede derivarse de un somero análisis de las legislaciones de los Estados de la República. Afirmamos lo anterior, toda vez que el código penal para el Distrito Federal es y ha sido un modelo de las demás legislaciones estatales, es decir, que lo aquí hecho, modificado y engendrado, siempre repercutirá en todo nuestro país, aunado a que la capital del país siempre es foco de atención de todos los mexicanos.

Por otra parte, criticamos la por demás inicua satisfacción de caprichos a que ha sido sometida nuestra legislación penal a lo largo de las diversas administraciones públicas, al hacerle una serie de remiendos jurídicos, lo cual no pocas de las veces repercute en beneficio de los delincuentes, olvidándonos de la legalidad y el fin del derecho creado para la armonía y protección del interés social. Por lo que hace a la materia de la rehabilitación, consideramos igualmente que nuestra legislación penal no está acorde con las necesidades de la época, ya que, a decir verdad, no obstante la multiplicidad de sistemas penales vigentes en el territorio de nuestro país, que obedecen a las ideas de la Reforma que se inicia en 1971 en México, a raíz de la reforma del artículo 18 constitucional y la creación de la Ley de Normas Mínimas, los objetivos ahí plasmados no han sido logrados, por lo menos no satisfactoriamente.

Las razones de esto son múltiples, pero gran parte de ellas reside en la legislación, comprendiéndose aquí tanto la sustantiva como la adjetiva y la de ejecución de sanciones, que no manifiestan una unidad coherente al respecto y

que no siempre han receptado las recomendaciones de la política criminal moderna.

a) En efecto, nuestra legislación penal sustantiva -- con excepción de la de algunos Estados que recientemente -- han adoptado medidas más congruentes, hasta antes de las reformas de 1984 al código penal de 1931, ha mantenido una tradición respecto de las medidas de reacción frente al delito, que poco o casi nada repercute en beneficio de la rehabilitación del delincuente.

Cierto es que actualmente la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación de sentenciados es el grito caliente en todas las legislaciones que se han acogido a él en materia de derecho penitenciario, para proveer de todos los beneficios al reo y por ende a su rehabilitación sobre las bases del trabajo y la educación, según se deriva también del artículo 18 constitucional, como eje del derecho nacional. Pero cierto es también, como dijera Felipe Sánchez-Román hace muchos años, que "para una treintena de millones de habitantes (hoy el doble) aproximadamente, la República Mexicana cuenta con 30 códigos penales y otros tantos de procedimientos criminal. Por evidente cabría excusar cualquier demostración encaminada a poner de relieve que la sociedad mexicana no es un conjunto heterogéneo de culturas y sistemas de vida social que justifiquen una pluralidad legislativa tan abundante". (109)

Lo anterior trae como consecuencia una complejidad en el tratamiento de criminalidad, por las dispares legislaciones penales diseminadas a través del territorio de nuestra República, con la consiguiente inquietud social; por otra parte, consideramos que la actual legislación penal,-

(109) Citado por Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México 1977 p. 144.

no obstante las constantes reformas y remiendos en su articulado, no significa que haya perdido su estilo legislativo y firme propósito de enmendar mediante penas a los delincuentes. Lo que nosotros consideramos es que, como en toda época, dicha legislación requiere de cambios firmes y que - su mayoría sea con el propósito de beneficio al sujeto para lograr su enmienda y regreso a la sociedad.

b) Además de la legislación sustantiva, viene, en consideración la legislación procesal penal, cuya revisión, en base de la idea que nos ocupa, nos lleva a sostener igualmente que, por la forma en que se desarrolla el procedimiento penal, se dificultan los fines rehabilitadores. La legislación procesal, que es el punto de unión del derecho penal sustantivo en el de ejecución de sanciones, no parece - mantenerse, ni en cuanto a sus conceptos, ni tampoco en relación a sus objetivos comunes, en armonía. Cuando esa armonía falta, los objetivos que pueden señalarse ya desde el código penal y los contenidos en la Ley de Ejecución de Sanciones encuentran dificultad para ser alcanzados adecuadamente.

c) Finalmente, las consideraciones críticas, también - se manifiestan en torno a la Ley de Normas Mínimas y a las respectivas de ejecución de sanciones privativas de la libertad, que son las que más directamente se refieren a la - problemática de la rehabilitación del sujeto, porque a decir verdad hemos notado que en la práctica, éstas casi no - contienen nada de lo que debe revestir la función rehabilitadora, faltando en el mayor de los casos mejores ordenamientos legislativos, a fin de que complementen los que minoritariamente existen en dichas leyes y así cumplan su realcometido para el que fueron creadas.

2.- CONSIDERACIONES CRITICAS EN RELACION A LOS PRESUPUESTOS

A los presupuestos para la rehabilitación se les crítica por su falta de dinamismo, y una carencia total de medios para la rehabilitación social del delincuente.

Lo anterior nos lleva a plantear un estricto estudio crítico respecto de cada uno de los presupuestos que consideramos son necesarios para lograr la rehabilitación son: Conocimiento de los factores criminógenos en general, conocimiento de la personalidad del delincuente en particular y recursos materiales y humanos, de los que hemos hecho referencia en páginas anteriores, para determinar si en cada uno de esos aspectos se ha hecho necesario y adecuado para la consecución de esos objetivos.

a) Por lo que hace al conocimiento de los factores -- criminógenos y, en general, de la realidad en que debe -- adaptarse una determinada medida tendiente al logro de cierta finalidad, consideramos que ello sucede sólo en aníma ca medida. En la mayoría de los casos, se adoptan medidas (legislativas y de todo tipo), sin un previo conocimiento de la realidad en que ellas han de aplicarse, por lo que -- éstas en la mayoría de las veces resultan inadecuadas e ineficaces. Eso mismo sucede, estamos seguros, en relación a las medidas tendientes al logro de la rehabilitación del delincuente, por lo menos en cuanto a México se refiere.

En efecto, si partimos de la idea de que los factores criminógenos son los que determinan las conductas antisociales, las que, a su vez, están acordes con la problemática del medio social físico, económico y geográfico, que es, donde se genera y por supuesto donde el sujeto se desarrolla, así como en los aspectos biológicos psicológicos del sujeto, consideramos que su conocimiento debe ser previo a

toda medida que se adopte para lograr que el sujeto que ha delinquir pueda reincertarse al medio social y pueda desenvolverse adecuadamente. Sin embargo, un conocimiento real de los factores criminogénos no se tiene, ni en forma general ni en particulares respecto de los que delinquen. Los estudios criminológicos, que son los que deben proporcionar esto, son de reciente desarrollo en nuestro país, por lo que no se cuentan datos precisos de cuales son los distintos factores que en nuestro medio realmente influyen en la criminalidad, cuales son las zonas más criminógenas, que tipo de factores son los predominantes, etc., la estadística criminal en México es aún muy deficiente.

Por otra parte, consideramos que los planteamientos y análisis de los factores criminogénos que se han hecho, han sido valorados desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, porque sus necesidades son aplicadas subjetivamente sin importar la causa directa del fenómeno criminal que nos afecta como consecuencia del medio geográfico, físico, etc.

En virtud de lo anterior, difícilmente pueden adoptarse medidas adecuadas para combatir los factores criminogénos.

b) Aunado a lo anterior, está el conocimiento de la personalidad del delincuente en particular, que también es indispensable para poder individualizar la medida que puede conducir a la rehabilitación. Es necesario analizar la conducta y toda la personalidad del sujeto, para determinar cuales son los factores que en concreto lo llevaron a delinquir tal como lo señalan algunas leyes.

Sin embargo, si se carece de criterios firmes respecto de los factores que por lo general influyen en la conducta criminal y, en particular no se practica el estudio, que debe comprender los distintos aspectos de la personali

dad, y no se está seguro que efectivamente tal factor determinó la conducta, difícilmente podrá darse la medida idónea. En nuestra práctica, en la mayoría de los casos el llamado estudio de personalidad se concreta a tomarle al individuo sus generales, realizarle un estudio antropométrico, tomarle sus huellas dactilares, que concluye con su ficha criminal, sin importar en lo más mínimo la aplicación estricta de un estudio científico de exploración tanto objetiva como subjetiva del sujeto.

El estudio de personalidad debe ser integral y practicado, por tanto, por un personal altamente especializado, con la finalidad, por una parte, de informar al juez que conoce de la causa criminal de la condición que presenta el imputado, que esa es la que determina la comisión del hecho, a falta de que el juzgador, a su vez, haga una apreciación más correcta y adopte las medidas que considere más adecuadas, las que serán individualizadas dentro de los límites que la propia ley señala y, por otra, de que en la ejecución de las medidas aplicadas se vislumbre su eficacia.

c) Hemos señalado, también que para el logro de la rehabilitación es necesario contar con recursos suficientes, tanto materiales como humanos.

Por lo que hace a los recursos materiales, se plantea la necesidad de contar con establecimientos de reclusión adecuados, que respondan a los fines del artículo 18 constitucional y a lo señalado por la Ley de Normas Mínimas.

Aún cuando, como hemos señalado, a partir de 1971 se ha iniciado una política de reforma penitenciaria, ésta se ha manifestado en principio en el área del Distrito Federal, algunos Estados, siguiendo esta corriente, también han construido modernos sistemas de reclusión, siendo el-

más reciente, el moderno reclusorio en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que entró a la vida el día 18 de Febrero de 1984.

Sin embargo puede decirse que ello no es suficiente, ya que los modernos centros de reclusión, por un lado, deben contar, a su vez, con todo el equipo necesario para el alcance de sus objetivos; por otro, no existen los medios necesarios, sobre todo en los Estados, para dar cabida a la mayoría de internos, ya que se ha detectado en los centros penitenciarios del país y aún de los que distan de ser los más modernos, una exagerada sobrepoblación carcelaria provocando con ello, hacinamientos, promiscuidad y por ende enfermedades toxicoinfecciosas causando grave índice de mortalidad y pavor entre los reclusos.

Por lo que hace a los recursos humanos, tanto para hacer el estudio de personal como para encargarse de las demás tareas conducentes en los centros de reclusión, con excepción de algunos de éstos, se carece de personal altamente capacitado que puedan contribuir de algún modo a la tarea de la rehabilitación del sujeto. Por lo que consideramos de manera prudente exista una estricta selección del personal penitenciario incluyendo tanto el personal técnico, administrativo como directivo, mismos que deben contar con estudios superiores. Por otra parte consideramos deberá establecerse convenios con los diferentes planteles educativos del país (Instituto Nacional de Ciencias Penales, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría del D. F., Instituto de Capacitación Técnico de la Procuraduría General de la República, Universidades etc.) con el objeto de que el personal egresado de dichos centros educativos previa selección forme parte de los recursos humanos de los centros de reclusión de todo el país.

3.- CONSIDERACIONES CRITICAS EN RELACION A LOS METODOS

Al estudiar los métodos de rehabilitación en páginas anteriores, consideramos su exposición ha quedado manifiesta clara y suscita aunada a su excelente presentación-- tante en sus diferentes modalidades y características, como por su naturaleza jurídica que determinan su aplicación general como beneficio a los delincuentes para alcanzar -- su rehabilitación social, que es el fin que se persigue -- de manera firme y fundamental.

En México, que al igual que otros países, cuenta en su legislación con una pequeña variedad de métodos de rehabilitación, que están cimentados sobre las bases del -- trabajo y la educación, factor decisivo y sinónimo de readaptación social, tal y como le plantea el artículo 18 -- constitucional, reforzado por el patronato de reos liberados y la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados. Per otra parte nuestro país, creemos se ha mantenido a la expectativa y al margen de los métodos más modernos de rehabilitación de sentenciados, en el mundo, siendo este último el que más aspavientos ha dejado en el ánimo de los estudiosos del derecho criminal, ya que en lo que va del presente siglo, México no ha renovado estrictamente las medidas encaminadas a resocializar a los individuos infractores, olvidándose de la justicia social del derecho.

Así pues señalaremos los métodos de rehabilitación -- en general que se manejan en nuestro país y otros que han acogido las legislaciones de países extranjeros, pero como veremos, cada uno tiene sus propias viscisitudes ya en la práctica, ya en teoría. Al respecto tenemos a la: Condena Condicional, la probation, prisión abierta, libertad

preparatoria, remisión de la pena y recientemente incluidos en el código penal vigente para el Distrito Federal, al tratamiento en libertad, semilibertad, libertad vigilada y trabajo en favor de la comunidad, mismos que tienen sus antecedentes en el moderno código penal del Estado de Veracruz.

a) La Condena Condicional, ha sido uno de los grandes aciertos del legislador de 1929, ya que su inclusión en nuestro ordenamiento penal de aquella época ha sido con el fin de readaptar al sujeto. Y que a la fecha tiene su planteamiento en el artículo 90 del código penal vigente.

Sin embargo, ya en la práctica, consideramos su escasa actividad en beneficio de los internos, en virtud del excesivo burocratismo que siempre ha imperado tanto del tribunal que conoce de la causa, como de los servicios coordinados de prevención y readaptación social, esta última quien se encarga del cuidado y vigilancia del sujeto, creemos que la condena condicional cuyo beneficio debe otorgarse al delincuente primario no se logra, obstaculizándose los objetivos de la rehabilitación. Por otra parte a lo anterior hay que agregarle la falta de recursos económicos del sujeto y un fiador que lo vigile y supervise, que a decir verdad casi siempre es un particular y no un supervisor oficial, como debiera ser tal y como lo plantea el artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas y los artículos 10., 20., fracción V y 30., del reglamento del patronato de reos libertados.

b) La Probation, considerado como uno de los sistemas de prueba más modernos e importante en el mundo, se ha manejado con excelentes resultados como beneficio que se ha otorgado a los delincuentes.

Sin embargo nuestro país no ha pretendido su inclusión en nuestra legislación, manteniéndose al margen de este sistema jurídico lo cual creemos podrá beneficiar a sus prisioneros, porque la probation tiene gran semejanza con la con-

dena condicional, cuya realidad es más firme por ser un método más progresivo, siendo la diferencia el régimen de vigilancia y asistencia educativa, lo cual consideramos una razón de más para su adopción.

c) La Prisión Abierta, considerada por los penólogos y estudiosos del derecho como una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna. Opinión a la que también nosotros nos sumamos, en virtud del alto valor-rehabilitador que ha reportado en los internos, en los países que han adoptado este método. Por otra parte y como consecuencia de ello, se ha impuesto la moda de hablar de prisión abierta o cárcel sin rejas. Y es que el éxito generado en otros países ha sido como producto de su creación, la cual se ha acentuado y sostenido consolidadamente hasta el final.

En México desgraciadamente sólo han existido precedentes y ensayos que no han llegado a tener relevancia e importancia nacional, no obstante los titánicos esfuerzos del Dr. Sergio García Ramírez, en su paso como director del centro penitenciario de Almoloya de Juárez en el Estado de México, al tratar de introducir la prisión abierta, que no fue sino, un sueño y una estrella fugaz. Quizá sea un sueño también para nosotros pero, ojalá y nuestro gobierno la incluya de manera fehaciente en nuestra legislación por los antecedentes expuestos.

d) La Libertad Preparatoria, se conjuga con la retención y ambas instituciones constituyen motivo de orgullo de la legislación mexicana inspiradora de las más avanzadas legislaciones modernas. Actualmente se encuentra regulada por el artículo 84 del código penal vigente y que a decir verdad, nosotros consideramos a la libertad preparatoria como una institución que necesita de condiciones adecuadas pa

ra su buen funcionamiento, condiciones que vayan de acuerdo con la actividad de la rehabilitación. Por otra parte este método tiene estrecha relación con la condena condicional que ya hemos considerado líneas atrás, en virtud de que el reo necesita de una persona que lo vigile y supervise, que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia, etc. Sin embargo hemos visto la triste y desalentadora de la práctica, ya que las personas que tiene que depender el reo, casi siempre encierran en un criterio burocrático a este beneficio mediante ridículos reglamentos, desvirtuando el espíritu del artículo 18 constitucional y la Ley de Normas Mínimas.

e) La Remisión de la Pena, se encuentra regulada a la sombra del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas y está establecida bajo las bases del trabajo y la educación de los penados siendo lo que estos denominan el 2xl. La redacción del texto del artículo citado es pródigo en la teoría, pero hemos notado lo triste que es la realidad, ya que debido a la excesiva población carcelaria, falta de recursos materiales (talleres por lo general) el reo no es participe de este beneficio, en virtud de la carencia de medios que los centros penitenciarios no cuentan, a fin de mantenerlo ocupado y reditúe el 2xl en sus condenas como sinónimo de readaptación, como consecuencia de lo anterior, lo mismo sucede respecto de la educación que se les pudiera impartir y es que se ha externado por parte de los maestros educativos, quienes se quejan de que las autoridades no colabaran para cumplir con tan noble tarea y por ende se pierde el objetivo y fin de la función readaptadora del delincuente. Y

f) El Tratamiento en Libertad, que al igual que la semilibertad, la libertad vigilada y trabajo en favor de la libertad son nuevos sistemas de prisión con la eminente fi

nalidad de lograr la readaptación social del delincuente, que se han incluido como renovación al código penal vigente, pero que en realidad como ya le he señalado en líneas atrás han sido copia fiel del moderno código penal tipo-del Estado de Veracruz.

Por otra parte, consideramos que si bien es cierto - que toda época requiere cambios, éstos deben seguir fielmente el fin que persiguen. Al respecto creemos que tal crítica es de sentido positivo, ya que es obvio que cualquier novedad en el terreno que se trate, indudablemente siempre acusarán molestias y señalamientos severos oponiéndose a su creación y aplicación, pero no obstante ello, deberá haber manifiesto arroja y constante espíritu combativo en lo que mejor pueda beneficiar a quien deba aplicarse, en este caso al delincuente y a la sociedad.

Por lo anterior consideramos hacer a un lado a esos falsos críticos y quienes dicen ser los maestros de la ciencia criminal y penitenciaria, y que en resumidas cuentas se oponen al progreso de nuestros sistemas penitenciarios. Estando de acuerdo con Martín del Campo al señalar "a la rehabilitación hay que tomarla como una arma contra aquellos ilusos que no creen que al delincuente deba rehabilitársele, y por lo tanto debe segregársele a un mundo de terror y sadismo, absurdo fuera de la realidad humanista." (110)

(110) La Rehabilitación desde Procesados. Ed. Ortiz Rubio. México 1966. p. 38.

RECOMENDACIONES FINALES.

I) El grave problema que reviste el sistema carcelario en México, debe ser signo de preocupación latente por parte de nuestras más altas autoridades, ya que no es posible seguir en el mismo estado de vicios y corrupción. Los cuales se manifiestan en perjuicio directo de los delincuentes y la sociedad. De la misma manera, y con la indiferencia con que se observan estos problemas, deberá ser necesario combatirlos; ya que el delincuente, no debe ser considerado como un sujeto marcado de odio, de desprecio e irregenerable, sino debe versele como a un ser al que debe ponerse a su alcance educación, cultura, y trabajo retribuido, con el aliciente de modificación en tiempo, como actos positivos de estímulo para la reducción, y lograr con ello su rehabilitación social al mundo normativo, al que supuestamente ofendió. Ya que hemos de considerar que la actividad del trabajo lo mantendrá ocupado, en lugar de permanecer ocioso haciéndole olvidar que se encuentra en estado de reclusión.

II) Estoy de acuerdo en que siempre que se apliquen las diferentes penas que establece nuestro código penal vigente, independientemente de su carácter retributivo, intimidatorio e represivo que ha de acompañarla, deben hacerse con un objetivo evidentemente rehabilitador. Porque estas deben llegar a su término, mismo que deberá ser exacto e idóneo, según el caso, ya que los fines de la pena constituyen sin duda uno de los aspectos más importantes en la fase penitenciaria.

III) La búsqueda de la rehabilitación del delin-

cuenta ha de ser en base a nuestros principios humanísticos y morales, ya que de no existir una fecunda y positiva dignificación, de poco nos servirá tener jueces-capaces, humanos y honestos para la impartición expedita de la justicia. Se debe, por tanto, proveer al sistema penitenciario actual de todo lo necesario, tanto de recursos materiales como humanos, para que pueda avocarse a la rehabilitación, no sólo en la capital de México, sino en todo el país, debiendo haber una unificación penitenciaria nacional para la solución de los problemas, en los cuales sociedad y delincuente olviden -- sus rencillas.

IV) Se deben acoger los más modernos criterios político-criminales sobre la rehabilitación social de los delincuentes, porque de ésta manera se podrá servir con eficacia en la función pública de readaptación de los delincuentes, transformándolos en miembros útiles a la sociedad, porque creemos que la experiencia debe hacernos sentir de lo extraordinarias que son las garantías de nuestra Constitución Mexicana y que ésta no debe ser pretexto para amparar irregularidades, ni para -- aceptar contradicciones fundamentales, como son los vicios, porque esos vicios obstaculizan los firmes propósitos de una función rehabilitadora a que tienen derecho estos señores, que de una u otra manera han violado la ley, pero que al final debemos considerarlos como seres humanos y se les debe facilitar todo tipo de ayuda para su total reingreso al mundo social normativo.

V) Igualmente se debe aplicar un estudio exhaustivo de la personalidad de todos y cada uno de los re--

clusos, que ingresen a dichos centros para extinguir la sanción privativa de libertad; esto debe ser con el objeto de conocer la personalidad del delincuente, su pasado, su medio ambiente y, en general, el conocimiento de su "status", para lograr el encauzamiento de actividades que lo rediman, debiendo abolir toda práctica viciosa que se oponga a estos fines, y eliminar la ignorancia, la vagancia y la degeneración, amén de todas las modalidades negativas, proponiéndose verdaderos métodos de rehabilitación, mismos que deben cumplirse al pie de la letra.

VI) Por consiguiente, es urgente poner en práctica toda medida que produzca un cambio en la conducta y en la vida de los individuos que han tenido la desgracia de delinquir por impreparación, ociosidad, por instigación o mal ejemplo, tomándose en cuenta que para ello es indispensable contar con el personal penitenciario debidamente calificado, desde el punto de vista vocacional y profesional, formando con ello las bases para la selección del auténtico personal penitenciario en todos sus niveles.

VII) Luego entonces, es necesaria la formación de verdaderos cuerpos multidisciplinarios de técnicos, psicólogos, médicos, pedagogos y de trabajadores sociales, porque la realidad de las cosas es que en toda sentencia, el juzgador debe tomar en cuenta la educación, ilustración, costumbres, precedentes del sujeto, conducta del mismo, motivos, las condiciones económicas, etc., tal y como señalan los artículos 51 y 52 del código penal vigente para el Distrito Federal, porque hoy en día, una de las fallas que se advierten en la prácti

ca y en la función rehabilitadora es que parten de ciertos presupuestos sobre la conducta humana, careciendo - por completo de medios técnicos y científicos para investigar el estado mental del procesado, que, siendo muchas de las veces inimputable, queda ignorado como inimputable y es tratado como imputable, sólo por falta de medios personales y económicos de la defensa - casi deficiente y tiende a dar por hecho que la mayoría de los transgresores están emocionalmente desadaptados y requieren una intensiva terapia individual.

VIII) El ejecutivo federal debe estar pendiente, a través de sus diversos organismos, de que las obras que el Estado realiza en materia criminal queden completas - y que alcancen sus mejores resultados, para que no se olvide a la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes, considerándose la necesidad de que se implante en todo el país un régimen penitenciario científicamente estructurado, dependiendo desde luego de una sana política criminal, significando con ello un -- exhaustivo estudio del fenómeno criminal, para aportar mejores soluciones en la lucha contra el crimen y su prevención. Por ello, es necesaria además, la revisión total del aparato de la administración de justicia de todo el país para purgarlo de vicios, corruptelas, así como de personal inadecuado, comenzando por las disposiciones legislativas, incluyendo las de carácter administrativa y continuando con los cuerpos de policía que deben ser los principales defensores del pueblo y que tienen más contacto con ellos, pero especialmente las reformas en materia penal.

IX) Por esto mismo, y sabiendo de la elevada jerar

quía que ocupa la justicia, se debe proporcionar certeza y seguridad, requisito indispensable para la existencia de un orden jurídico y presupuesto del desarrollo normal de las relaciones sociales; por lo que es imperativo se aumente el presupuesto del gasto público mexicano, incluyendo el federal, el estatal y municipal, con el inminente objetivo de que la administración de justicia pueda cumplir con su cometido para el que fue creado, procurando para ello verdaderos convenios con los estados, sin ningún obstáculo de orden constitucional, con el objeto de que exista una mayor coordinación de esfuerzos y voluntades, evitando la fragmentación en tareas que por su propia naturaleza interesan a todos en común y que es la rehabilitación del sujeto, suprimiendo, además el desperdicio de recursos materiales y humanos.

X) Sin embargo, hasta hoy en México poco se ha logrado en la solución de los problemas que afectan al delincuente, pero es justo reconocer la labor, aunque mínima, que está efectuando el gobierno federal, urgiendo la necesidad de crear que los centros de rehabilitación sean lo suficientemente adecuados para la ejecución de la pena, tanto en su carácter físico como en el moral, en la doble perspectiva física y terapéutica, debiéndose resumir en una sola unidad para beneficio de éstos seres: Aplicando con seguridad y libre de coacción y presiones nuestras leyes y reglamentos que nos rigen, ya que no hay que olvidar que un día no muy lejano si no hacemos nada por evitar todo aquello que atente contra nuestra dignidad, libertad y la vida misma seremos víctimas de nuestra propia pasión infamante, olvidando los más nobles sentimientos de humanidad y respeto ha--

cia el ser propiamente, sin importar raza, credo, condición social, sexo, y edad, postulados que requieren humanización y amor hacia nuestros hermanos en desgracia. Pero habrá que tener cuidado con aquellos: Ilusos que no creen en la rehabilitación social del delincuente y que la realidad es que jamás han mantenido contacto con el aparato penitenciario y que lógicamente obstaculizan su exacta aplicación.

XI) Los reclusorios penales o centros de readaptación social, no deben ser centros de venganza, torturas, promiscuidad y ociosidad, siendo justo reconocer que la teoría es bonita en todos sus matices, no así la práctica que es triste y desalentadora en toda su realidad. Del mismo modo, no estoy de acuerdo que al delincuente se le trate como a un animal, por parte del personal penitenciario, por el simple hecho de que aquél esté en prisión y éste no; siendo necesario preparar a dicho personal, tanto cultural como cívico-social, así como en las diferentes asignaturas, como: Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Penitenciario, Penología, Criminología, Psicología Criminal, Nociones de Psiquiatría Forense, Primeros Auxilios, Funciones de Seguridad Personal, etc. Y sobre todo, crearles en mente que están para servir y que por eso se contrataron; por lo tanto, sus relaciones humanas deben ser excelentes, para evitar toda clase de abuso y malos tratos tanto al interno como a los externos, que por alguna razón llegan a estos centros, ya sean familiares del recluso, abogados, o gentes de la calle.

XII) Debe crearse, además un reglamento moderno, tanto para el interno, como para el personal penitencia

rio (administrativo, directivo y técnico), que vaya --- acorde con la actualidad, siendo necesario renovarlo -- cuando se requiera por su época o circunstancias, pa ra evitar ciertas prácticas viciosas, como el antiguo - reglamento de 1902, de la vieja cárcel porfiriana, el - cuál era letra muerta y nunca tuvo renovación alguna be neficio de los reclusos.

XIII) Por otra parte, no han faltado críticos y es tudiosos del derecho en general, que señalen que el- cáncer del tristemente célebre "palacio negro" de Lecum berri ha traspasado con toda su podedumbre y corrup-- ción hasta los modernos y funcionales reclusorios que actualmente existen en el Distrito Federal y en cuyo in terior se vive un auténtico infierno, peor o sólo compa rado con las aberraciones que narra Dante Alegheri en su Divina Comedia; por ello, es urgente una revisión- total y exhaustiva de quienes como directores y perso nal penitenciario en general, dirigen las funciones de los reclusorios, porque además se ha externado públi camente que los señores directores de dichos centros de reclusión se sienten amos y señores de horca y - cuchillo comparados sólo con la santa inquisición, ha-- cendados de la época porfiriana y señores de la época - feudal, imponiendo sus leyes y castigos, teniendo en sus manos la vida de aquellos que por desgracia caen- en el bajo mundo de la delincuencia, y que si no- se someten a su ley y voluntad y "guardan silencio" - cualquier día amanecen "suicidados". Por ello yo invi to a estos señores que dirigen dichos centros de re- clusión a que piensen en sus semejantes y que no olvi-- den que el día de mañana puedan estar en ese mismo vi--

cio y degeneración que ellos mismos han creado. Siendo necesario que nuestra más alta autoridad del país ordene estricta vigilancia y se castigue drásticamente a esos malos servidores públicos, que aparte de ser ladrones y corruptos, son asesinos oficiales en estos centros de reclusión, en donde la vida no vale nada, pero que si se quiere conservar y vivir bien cuesta mucho dinero, que la mayoría de los reclusos no tienen.

XIV) Exhorto a todos los funcionarios, a que se preocupen por el problema de nuestro sistema penitenciario mexicano, a que acudan a dichos centros de reclusión, para que ellos mismos supervisen las fallas que se manifiestan en las cárceles y hagan una reflexión hacia aquellos infelices para que sientan éstos que no están solos y que el gobierno los está apoyando y se preocupa por ellos, creando así una conciencia dignificadora en la administración de justicia. Ya que lo que se pretende, es lograr un medio lleno de calor para los reclusos y todos aquellos en que por circunstancias prevalezca la ley del más fuerte.

XVI) Como observador optimista de la problemática penitenciaria que aqueja a nuestro país, sería invaluable de que los progresos llevados a cabo en otros países sean aplicables en el nuestro, indudablemente -- que uno se sentiría muy alentado que México adoptará los métodos de rehabilitación e impartición académica en nuestros centros de estudios superiores, porque -- estoy seguro hay manifiestas inquietudes por los jóvenes estudiosos de saber la vida del delincuente y de --

ese fenómeno complejo llamado criminalidad, poniendo a su disposición todo nuestro acervo cultural sin restricción alguna, porque a decir verdad los estudiosos del derecho han desatado una lucha para operar una transformación en el destino de todos los procesados.

XVII) Por lo tanto, se debe manifestar un espíritu de solidaridad en todos los ámbitos del derecho, pero es pecíficamente en el criminal a fin de actualizar y reformar la tarea de definir principios racionales sobre el futuro de las prisiones y por supuesto de los delincuentes, ya que unidos podemos sacar lo que algunos llaman como algo fantástico, a tan grave problema debiendo haber una respuesta en la solución a estos problemas que afectan al prisionero en todos sus aspectos, ya que el sistema penitenciario es solo un capítulo de la política criminal, siendo necesaria heterogénizarla en todos sus aspectos para así formar un auténtico fondo legislativo, sobre las bases de la educación y el trabajo de los reos.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. Ediciones Botas. México 1970.
- 2.- Gibbons, C. Don. Delinquentes Juveniles y Criminales. Fondo de Cultura Económica. México 1969.
- 3.- Piña Palacios, Javier. Breve Apunte Histórico Sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. Notas preparadas por el mismo autor. México - 1979.
- 4.- Dirección General de Obras Públicas. Sistema de Establecimientos de Reclusión en el D.F. del Departamento del Distrito Federal.
- 5.- Almaraz H., José. El Delincuente. Editorial Porrúa. México 1948.
- 6.- Távira, D. Juan Pablo. 10 Temas Criminológicos. Ediciones y Conferencias.
- 7.- La Personalidad del Delincuente con su fundamentación Biológica y Psicológica. Editorial Giuffrè, - 2a. Edición. Milán Italia, 1948.
- 8.- Resten, René. Caracterología del Criminal. Editorial Luis Miracle, S.A. Barcelona, España 1963.
- 9.- Estudio Total de la Personalidad de Transgresores 50. Congreso Nacional Penitenciario, Celebrado -- los días 24 y 25 de Octubre de 1974, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- 10.- Porte Petit Gandadaup, Celestino. Evolución Legislativa Penal en México. Editorial Jurídica Mexicana. México 1965.
- 11.- Munigorri, Ignacio. Sanción y Política Criminal.- Ed. Reus. Madrid, España 1977.
- 12.- Ceniceros Angel, José. El Nuevo Código Penal de - 1931 en relación con los de 1871 y 1929. Editorial Porrúa. México 1935.
- 13.- Medina y Ormachea A. de Antonio. Código Penal Mexicano de 1871, Sus Motivos, Concordancias y Leyes Complementarias. Tomo I, 1980.

- 14.- García Ramírez, Sergio. La Reforma Penal de 1971. Ediciones Botas. México 1964.
- 15.- Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa. México 1964.
- 16.- García Ramírez, Sergio. Asistencia a Reos Liberados. Ediciones Botas. México 1966.
- 17.- García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Editorial Cárdenas. México 1978.
- 18.- Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Editorial Secretaría de Gobernación. México 1976.
- 19.- Bueno Arus, D. Francisco. Sistemas y Tratamientos Penitenciarios. Instituto de Criminología. Universidad de Madrid; Madrid, España.
- 20.- Díaz Barreiro, Manuel. Diccionario de la Lengua - Española. Imprenta Escalerillas. México 1873.
- 21.- Teutti, Guillermo. Readaptación en el Sistema Venezolano, Editorial Caracas, Venezuela 1973.
- 22.- Beccaria, Cesarea. De los Delitos y de las Penas. 2a. Traducción Santiago Santióñ. Editorial J.E.A. Buenos Aires, Argentina. 1975.
- 23.- Camargo Hernández, César. La Rehabilitación. Editorial Bosch. Barcelona, España 1960.
- 24.- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa. México 1979.
- 25.- Marco del Pont, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina 1975.
- 26.- Ceniceros Angel, José. El Problema Social de la - Insalubridad. Ediciones Botas. México 1935.
- 27.- Guerra Guerra, Javier Armando. El Alcoholismo en México. Fondo de Cultura Económica. México 1977.
- 28.- Centro Mexicano de Estudios de Farmacodependencia Coordinación de Capacitación e Información. Méxi-

co. 1975.

- 29.- López Vergara, Jorge. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia - del Distrito Federal. México 1978.
- 30.- Farfán, Jesús. Conocimiento de los Adolescentes.- Editorial Luysil de México, S.A. México 1966.
- 31.- Echanove Trujillo, Carlos A. Sociología Mexicana, Editorial Cultura. México 1978.
- 32.- Benigno Di Tulio. Principios de Criminología Clínica y Psiquiátrica Forense. Ediciones Aguilas, - S.A. Madrid, España 1966.
- 33.- Carrancá Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano,- Parte General. Editorial Porrúa; S.A. México 1977
- 34.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1974.
- 35.- Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, -- Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa, S.A.
- 36.- Martín del Campo, Carlos. La Rehabilitación desde Procesados. Editorial Ortíz Rubio. México 1966.
- 37.- García Basalao, Carlos. Algunas Tendencias de la Ciencia Penitenciaria. Editorial Abeledo Berrot.- Buenos Aires, Argentina, 1970.
- 38.- García Valdéz, Carlos. La Nueva Penología. Editorial Instituto de Criminología. Universidad de Madrid. 1977.
- 39.- Malo Camacho, Gustavo. Método para la Aplicación-Práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados. Editorial S.E.P. México 1973.
- 40.- Neuman, Elías. Prisión Abierta. Editorial Depalma Buenos Aires, Argentina. 1962.
- 41.- Gallardo, Jorge. La Realidad Penitenciaria en México. Editorial Aries. México 1974.
- 42.- Morris, Norval. El Futuro de las Prisiones. Siglo

XXI Editores. México 1978.

- 43.- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa. México 1978.
- 44.- Morvin E. Wolfgang. La Subcultura de la Violencia Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1971
- 45.- Villa Lobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. México 1977.
- 46.- Garrido Guzmán, Luis. Notas de un Penalista. Ediciones Botas. México 1947.
- 47.- Garrido Guzmán, Luis. La Doctrina Mexicana de Nuestro Derecho Penal. Cuadernos Criminología. México 1941.
- 48.- Orellana Wiarco, Octavio. Manual de Criminología. Editorial Porrúa. México 1978.
- 49.- Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Editorial Bosch. Madrid, España 1974.
- 50.- Castañeda, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1979.
- 51.- García Ramírez, Sergio. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados Secretaría de Gobernación. México 1975.
- 52.- Pablo de Tavira, Juan. La Pena y los Principios Jurídicos Fundamentales. México 1975.
- 53.- Bernaldo de Quiroz, Constancio. Criminología. Editorial Cajica. México, Puebla 1957.
- 54.- Código Penal para el Distrito Federal. Vigésima Séptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México -- 1975.
- 55.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sexagésima Sexta Edición. Editorial Porrúa. México 1980.
- 56.- Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Leyes y Códigos de México. Editó

rial Porrúa, S.A. México 1975.

57.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa, S.A. Vigésima Segunda Edición. México 1976.